



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 366

26 DE ENERO DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATAción DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE HERENCIA, LEGADOS Y DONACIONES.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.
	ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.----	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	2
V	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencia, Legados y Donaciones. (Lectura del informe de la Comisión). -----	2
Intervenciones de los asambleístas:		
	Hernández Enríquez Virgilio. -----	9,51
	Albán Torres Rocío. -----	15
	Tacle Galárraga Moisés. -- -----	18
	Peña Pacheco Ximena. -----	21
	Aguilar Torres Ramiro. -----	24,55
	Viteri López Christian. -----	27
	Acero Lanchimba Esthela. -----	31
	Torres Torres Luis Fernando. -----	33
	Andino Reinoso Mauro. -----	37
	Ocles Padilla Alexandra. -----	40
	Páez Benalcázar Andrés. -----	42
	Peñafiel Montesdeoca Marisol. -----	47
	Cayambe Tipán Fausto. -----	52,60
	Vela Caizapanta Ramiro. -----	57
	López Andrade José. -----	61



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Fausto Cayambe Tipán, Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa. -----	62
	Alvarado Carrión Rosana. -----	64
VI	Clausura de la sesión. -----	68



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones.**
 - 2.1 **Oficio Número AN-CERET-124-16 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por la abogada Vanessa Haro Bravo, Prosecretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, remitiendo informe para primer debate.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas veintiocho minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señores asambleístas. Por favor, señora Secretaria, verifique el quorum. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diez asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión N° 366 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 26 de enero de 2016 a las 09H30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta, en el cantón Quito, provincia de Pichincha con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones". Hasta ahí el orden del Día, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Iniciamos, entonces. Primer punto. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto, señora Secretaria. -----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Primer debate del Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe. "Oficio No. AN-CERET-124-16. Quito, 20 de enero de 2016. Señora licenciada. Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima. Atentamente, Abogada Vanessa Haro Bravo. Prosecretaria Relatora. Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones. Objeto. El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que fue asignado a la Comisión. Antecedentes: 1. Mediante memorando No. SAN-2015-3746, de 28 de octubre de 2015, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-052 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, presentado por el señor Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado. 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas y a las instituciones públicas que puedan tener interés en el mismo. 3. El lunes 11 de enero de 2016, se recibió en Comisión General al economista Leonardo Orlando A., Subdirector General de Cumplimiento Tributario. El proyecto de ley se discutió en las sesiones No. 81 de 6 de enero de 2016 y No. 82 de 11 de enero de 2016. 4. El 11 de enero de 2016, fue recibido en comisión general, el doctor Jorge Machado, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios. 5. En la sesión No. 82, llevada a cabo el 11 de enero de 2016, la Comisión debatió y analizó el proyecto de ley, realizando algunas precisiones y modificaciones. 6. Se han recibido observaciones formuladas por la Clínica Jurídica Tributaria de la Universidad San Francisco de Quito, las mismas que han sido consideradas de manera general y que oportunamente se profundizarán en el segundo debate del proyecto de ley. Análisis y razonamiento. En la exposición de motivos de la Ley de Impuestos sobre Herencias, Legados, Donaciones, etcétera, publicada en el Registro Oficial No. 730 del 31 de agosto de 1928, el legislador percibió la necesidad de llenar ciertos vacíos que hasta ese momento se habían detectado en la aplicación del referido impuesto. Entre esas consideraciones se sostuvo: "La ley vigente, adolece de vacíos que es preciso llenar para su correcto y eficaz funcionamiento: Nada se dice en ella sobre el usufructo, uso, habitación, fideicomiso, asignaciones condicionales, rentas vitalicias, etcétera; no obstante sus caracteres peculiares que demandan disposiciones especiales. Igual silencio sobre la forma de pago, denuncias obligatorias de los herederos, prescripción de las acciones y otros importantes asuntos que en toda la Ley, se consideran y resuelven". Como podemos apreciar de esta cita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

histórico-jurídica, estos procedimientos elusivos, que con los años se fueron perfeccionando, han sido problemas endémicos para la recaudación del impuesto, evidenciando la necesidad de ajustar los mecanismos de control para la adecuada aplicación de la ley. El Presidente de la República, en ejercicio de su competencia exclusiva para determinar la política económica, tributaria y fiscal y con sentido de solidaridad pretende promover conductas sociales económicamente responsables acorde con el sistema tributario ecuatoriano que permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo, la distribución de la riqueza y contribuir a la equidad social. El proyecto para evitar la elusión del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones no pretende modificar la estructura actual del impuesto, ni establecer nuevas tarifas y valores a recaudar, como tampoco modifica la base imponible del impuesto, no altera las exenciones o deducciones, ni tampoco impone criterios de valoración de bienes sujetos al tributo. Lo que pretende el proyecto es eliminar la posibilidad de formas de elusión tributaria, a partir del uso de figuras y artificios legales por los cuales se podría aislar del patrimonio bienes o derechos bajo cualquier acto o contrato que disimula el hecho generador aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios. Finalmente, el proyecto de ley destina la recaudación del impuesto en favor de becas de educación superior para comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, luego del análisis del proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, decidió efectuar algunas modificaciones cuya motivación se explica, de manera separada y previa, en cada uno de los artículos. Artículo 1. Reformas a la Ley de Régimen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Tributario Interno: 1. En la letra d) del artículo 36, efectúense los siguientes cambios: La propuesta del Presidente implica que están sujetos al impuesto: Los incrementos patrimoniales de origen gratuito de bienes y derechos existentes en el Ecuador, sin que importe el lugar de fallecimiento o la nacionalidad o residencia del causante. Los extranjeros tendrán la obligación cuando los bienes o derechos estén en nuestro país. Las personas y las sociedades que incrementen su patrimonio por hechos generados en el exterior podrán utilizar como crédito tributario las diferencias causadas por motivo de impuestos similares. Las sociedades, instituciones privadas sin fines lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares. La Comisión considera que cuando el hecho generador se refiera a la transferencia de bienes o derechos en el Ecuador, se debe prever la posibilidad de que el beneficiario presente los justificativos correspondientes como prueba real de la actividad detallada y que constituirá la base para el pago del impuesto, por tanto al final del inciso séptimo, luego de la palabra "beneficiarios," se debe incluir la frase "salvo prueba en contrario". El proyecto cambia el hecho generador del impuesto: En la actual Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno el hecho generador es la delación, que según el artículo 998 del Código Civil, se define como: "La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla." La propuesta del Presidente determina que el hecho generador constituye la aceptación expresa o tácita de la persona beneficiaria, en virtud de este hecho resulta procedente derogar los incisos cuarto y quinto del artículo que se reforma. La Comisión ha considerado que en el proyecto, presentado por el Presidente de la República, debe eliminarse la obligación de declarar y pagar el impuesto como requisito previo a la celebración del acta notarial que concede la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

posesión de bienes del causante en virtud de que la posesión efectiva se realiza cuando el causante no deja testamento, es decir corresponde a una herencia intestada; su característica es que no genera ni derechos ni obligaciones y su fin es dar a conocer que el causante ha fallecido y que de él existen legitimarios o personas que se creen legitimarios. Es decir, en ningún momento este constituye un título de propiedad del incremento al patrimonio, su naturaleza es distinta al testamento en donde el testador manifiesta su deseo de incrementar el patrimonio de sus legitimarios o de un tercero, esto es referente a la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición. El artículo 998 del Código Civil reconoce el derecho de aceptar o no una herencia, y este puede ejercerse en cualquier momento, circunstancia que generaría inconvenientes posteriores a la repudiación si se paga el impuesto como requisito previo a la concesión de la posesión efectiva. Adicionalmente, en muchos de los casos, la solicitud de posesión efectiva de bienes, constituye una eventualidad de mero trámite, como es el caso de acceso al derecho de montepío en la seguridad social. Otro de los aspectos que se debería tomar en consideración en el proyecto es sobre la donación, que a diferencia de la posesión efectiva, esta sí constituye un título traslativo de dominio por el "animus donandi", y que por su naturaleza es irrevocable, con las salvedades dispuestas en el mismo Código Civil. Adicionalmente, en cuanto a la donación, la Comisión concuerda con afirmar que la donación es un contrato bilateral y que resulta indispensable establecer una distinción cuando el objeto de la misma sean bienes inmuebles con aquella en que se done exclusivamente bienes muebles, o especies en numerario. 2. En el artículo 51, agréguese como segundo inciso: El programa de becas en la educación superior del Ecuador, de manera general se financia con recursos provenientes del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Presupuesto General del Estado, sin embargo, la Comisión consideró procedente modificar el texto original del proyecto a fin de que los recursos obtenidos por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones deben dirigirse a beneficiar de manera específica al quintil de ingresos más bajo de la población y de manera preferente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar.

Artículo 2. Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las normas que se derogan en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refieren a los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, que frente a ingresos generados por hecho específico y cuyo destino se preasigna directamente en el proyecto de ley, pierden su razón de ser.

Artículo 3. Reformas al Título Quinto de las Disposiciones Generales. Uno de los mecanismos fundamentales de elusión del impuesto, ha sido acogerse a la prescripción y caducidad, después de un largo debate la Comisión resolvió ampliar los plazos de caducidad y de prescripción del impuesto con el propósito de que no sea una excusa para evadirlo. Así mismo, se suspende la prescripción durante el tiempo en que el cónyuge sobreviviente administra de hecho los bienes del causante, pues podría darse el caso de que mientras opera esta administración, prescriba la acción de cobro del impuesto respecto de los herederos que al momento de la muerte del causante no efectuaron la aceptación y partición correspondientes.

Artículo 4. Reforma al artículo 11 del Código Tributario. La Comisión resolvió corregir la norma constante en el artículo 11 del Código Tributario, que se refiere a la entrada en vigor de las normas tributarias, disponiendo una modificación para que las mismas rijan desde su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Disposición Final. La Comisión consideró modificar la disposición final del proyecto para que las normas entren en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Recomendación. Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones". Suscriben el presente informe el asambleísta Ramiro Aguilar, la asambleísta Rocío Albán, la asambleísta Rosana Alvarado, el asambleísta Carlos Bergmann, el asambleísta Galo Borja, el asambleísta Vethowen Chica, el asambleísta Xavier Aguirre, el asambleísta Franco Romero y el asambleísta Virgilio Hernández. El asambleísta ponente es el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Hasta ahí el texto del informe, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta ponente Virgilio Hernández, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Efectivamente, la Comisión analizó, debatió y preparó este primer informe para que pueda ser enriquecido, corregido, modificado con las preocupaciones y aportes que durante esta sesión puedan hacer los compañeros, los colegas asambleístas. Creo que es importante que podamos revisar algunos datos. Aquí está en el primer cuadro, a la derecha arriba, ustedes pueden ver cuál es el histórico en los últimos años de la recaudación de este impuesto. En el dos mil diez este impuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

dio cerca de cinco millones; en el dos mil catorce diez millones; y, en el dos mil quince este impuesto rindió veintiocho millones novecientos diecisiete mil. Si ustedes miran el cuadro de abajo van a poder ver que de esos veintiocho millones, ocho millones se generaron en el mes de junio; más de ocho millones, cuatro millones veinticuatro mil en julio y cuatro millones seiscientos, cuatro millones ochocientos, respectivamente, en agosto y septiembre. ¿Qué significa esto? Que evidentemente hay dificultades, que muchos de los potenciales herederos, frente al anuncio de que podía existir una nueva ley, buscaron regularizar la posesión efectiva pagando la tabla que estaba vigente y que con este proyecto también se mantiene vigente y en esto quiero ser enfático, con este proyecto no hay modificación alguna de la tabla vigente, así como tampoco de las exenciones que están contempladas y que en este momento se encuentran vigentes. Con este proyecto lo único que buscamos es corregir un mecanismo elusivo, un mecanismo a través del cual se le hacía trampa al país y destinar esos recursos que se le estafaban a la sociedad y al Estado, para que puedan ser utilizados en un fondo de becas. Aquí está la información respecto de los patrimonios y del patrimonio en fideicomisos, y de ninguna forma se está satanizando esta figura, que es además una figura antigua en el derecho y que tiene fines específicos. Básicamente, la preocupación tiene que ver en primer lugar con los fideicomisos de administración, que como ustedes ven tienen un capital, un monto de dos mil doscientos millones, constituido por mil ochocientos cincuenta y tres personas, y además en estos fideicomisos también, siempre se acepta prueba en contrario, de tal manera que esa presunción que se establece a objeto de esta ley siempre acepta prueba en contrario. Y en el cuadro de abajo, ustedes pueden ver las prescripciones, cuántos han sido el número de fallecidos, cuánto el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

número de herederos que han prescrito desde el año dos mil cinco conforme está presentado en esta lámina. En el año dos mil ocho, se beneficiaron con la prescripción, el número de fallecidos, setecientos trece y el número de herederos que se beneficiaron, mil ciento cincuenta y seis. Algunos datos importantes en los que queremos recalcar y que no se ven afectados con esta propuesta que se realiza. El impuesto a la herencia no es un impuesto nuevo, está vigente desde mil novecientos veintisiete. De cada mil ecuatorianos, solo tres reciben herencias. De cada cien mil ecuatorianos, solo tres reciben herencias que son superiores a cincuenta mil dólares y la fracción exenta ahora ya en el año dos mil dieciséis, es setenta y un mil doscientos veinte. Si cada heredero recibe hasta setenta y un mil doscientos veinte, no paga absolutamente nada y de ahí para adelante se hace un impuesto progresivo entre el cinco y el treinta y cinco por ciento, que no se modifica con la ley que estamos en este momento discutiendo, no tiene ninguna modificación. Además, valé y quiero reconocer que esté aporte para la discusión y el debate, lo traje a la mesa el asambleísta Ramiro Aguilar, pero hoy lo quiero recoger. En el Registro Oficial con el que se reforma la ley original de mil novecientos veintisiete, no se avanza a leer pero está, y ustedes pueden mirar, precisamente en el tercer párrafo, en el tercer inciso dice, en la reforma de mil novecientos veintiocho, hace casi noventa años, dice: "La ley vigente -se refiere a la de mil novecientos veintisiete- adolece de vacíos que es preciso llenar para su correcto y eficaz funcionamiento", nada se dice en ella sobre el usufructo, uso, habitación, fideicomisos, asignaciones condicionales, rentas vitalicias, etcétera. Es decir, que estos mecanismos elusorios ya constituyeron preocupación hace casi noventa años, hace casi noventa años ya constituyeron motivo de preocupación, y en lugar de que en estos noventa años se corrijan esos mecanismos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

elusorios, precisamente lo que hicieron es fortalecerlos para que de esa manera ciertos grupos de poder, aquellos que tienen mayor renta y que pueden constituir fideicomisos y administrar fideicomisos o fundaciones, puedan eludir una responsabilidad que tienen el resto de ecuatorianos, que tienen o que reciben una herencia superior a setenta y un mil doscientos veinte. Señoras y señores asambleístas, estimados colegas, con esta propuesta, lo único que estamos haciendo es cumpliendo un principio básico en la democracia, todos somos iguales frente a la ley, todos. Ya hemos señalado, la mayoría no paga, pero si unos tienen obligación de pagar tienen que hacerlo y estamos corrigiendo algo que ya era preocupación de los legisladores hace casi noventa años. Además, no somos los únicos, otros países también como Francia, Brasil, Reino Unido, España, Uruguay, Estados Unidos, tienen legislación contra lo que se denominan fideicomisos abusivos, de tal manera que no es un caso de ahora ni tampoco solo del Ecuador, fue preocupación de hace noventa años, de los legisladores de hace noventa años y es preocupación también de otros países. ¿Cuál es el objetivo de la ley? Eliminar la utilización de mecanismos elusivos del tributo sobre herencias, legados y donaciones, basados en figuras o artificios legales que lo que hacen es aislar los bienes y los derechos del titular, legatario o donante mediante cierto tipo de actos o contratos que disimulan el hecho generador. ¿Quiénes están obligados a pagar el impuesto? Están obligadas a pagar este impuesto, las personas que perciben incrementos patrimoniales de origen gratuito de bienes y derechos existentes en el Ecuador; los extranjeros cuando los bienes o derechos, que son objeto de la sucesión hereditaria o donación, están en nuestro país; las personas y las sociedades nacionales que incrementan su patrimonio producto de hechos generados en el exterior, las sociedades e instituciones privadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

sin fines de lucro que constituyan derechos personales de usufructo de uso sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares; además, herederos, legatarios, beneficiarios, albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios entre otros. Estos son los que tienen la obligación. ¿Cuál es el hecho generador del impuesto? En este caso estamos modificando la ley actual y se establece que el hecho generador es la aceptación expresa o tácita de la asignación o legado. ¿Cuáles han sido los mecanismos que se han utilizado y por qué ahora en el proyecto se establecen varios casos específicos de presunción en la generación de la obligación de declaración y pago, aunque siempre admiten prueba en contrario y así se señala además en la ley? Uno, cuando se han transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que hayan quedado aislados del patrimonio personal del enajenante o constituyente a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, fundaciones por ejemplo, constitución de derechos personales y usufructo o de uso o habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares cuyos beneficiarios últimos, esto es importante, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, hayan sido legitimarios de lo enajenante o constituyente. También cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, en ese caso y salvo prueba en contrario, se presumirá que los beneficiarios son los legitimarios. Se presume la existencia de donación salvo prueba en contrario, cuando en la sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, el cesionario sea legitimario del cedente o persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la sesión se realice a título oneroso, todo lo que son las ventas simuladas. En el proyecto se diferencia entre la donación, entre bienes muebles y los bienes inmuebles y se establecen procedimientos diferentes para cada caso. En el de los inmuebles, la declaración debe presentarse en forma previa a la inscripción, a la declaración de la escritura y en la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del Sistema Financiero Nacional verificarán que se haya declarado, si no tiene que pagar no paga, que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones cuando se trata en dinero. ¿Cuándo prescribe la obligación? También es un tema que la Comisión modificó. La obligación de pago del impuesto y la capacidad de la administración pública para determinar el impuesto, tienen los plazos de vigencia que producen su prescripción y caducidad. En el proyecto se aumentaron los plazos, la obligación y acción de cobro del impuesto prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles, y si se ocultó información será en quince años, o si esa información, más que se ocultó, si fue esa información incompleta será en quince años. La facultad de la administración caduca en el plazo de siete años, contados desde la fecha de declaración, también caduca en quince años, desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración cuando no se hubieran declarado en todo o en parte. Esta ley no afecta a los recursos de los gobiernos autónomos descentralizados, puesto que se preveía que cuando se generen las regiones, este impuesto sería trasladado a las regiones. De tal manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

que ahora no hay ninguna afectación a ninguno de los niveles de gobierno autónomos descentralizados actualmente existentes. ¿Cuál es el destino de estos fondos? Los valores recaudados por concepto de este impuesto se destinarán obligatoriamente a becas de educación para el quintil más bajo, de más bajos ingresos de la población ecuatoriana, y de manera preferente a los miembros de las comunidades, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvio, migrantes e hijos de madres jefas de hogar. Esta reforma, vuelvo a insistir, esta reforma no modifica la franja exenta, no modifica la tabla que en este momento existe, esta ley lo único que pretende, lo único que busca es cumplir un principio democrático, todos somos iguales frente a la ley. Y no es posible que las personas que mayor renta tienen, le hagan trampa, le hagan trampa a la sociedad y al Estado, le hagan trampa colocando sus bienes, aislando sus bienes en fideicomisos, fundaciones o cualquier otro tipo de personas jurídicas, para incumplir un impuesto que está vigente desde hace noventa años. De tal forma que en esto, lo único que estamos buscando es cumplir con ese principio democrático, evitar que le hagan trampa y con esos recursos constituir un fondo de becas específico y adicional al que se genera en el Ecuador, específico para el quintil de más bajos ingresos de la sociedad ecuatoriana y, por lo tanto, también de manera preferente, a pueblos indígenas, afroecuatorianos y montuvios. Es un paso más en la transparencia y es un paso más en la justicia social. Gracias, compañera Presidenta; gracias, colegas assembleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleaísta. Asambleaísta Rocío Albán, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALBÁN TORRES ROCÍO. Gracias, señora Presidenta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Compañeras y compañeros asambleístas: El mundo se ha conmocionado en estos días, con un titular escalofriante desde el punto de vista social. El uno por ciento más rico de la población mundial, posee más riqueza que el noventa y nueve por ciento restantes de las personas del planeta. Dicho por Oxfam, ONG que agrupa a varias relacionadas con trabajos humanitarios en muchos países. Es necesario tomar en cuenta el marco general en el que se desarrolla la cita de Davos - Suiza en el Foro Mundial de Economía, en donde se reconocen la desigualdad a nivel global que al decir de Oxfam confirma lo que la autoridad de Senplades nos decía el año pasado, el uno por ciento de la población es dueña del noventa y nueve por ciento de la riqueza mundial y que solo sesenta y dos personas poseen la misma riqueza que tres mil seiscientos millones de personas, es decir, la mitad más pobre de la humanidad. No obstante, existen voces sobre la necesidad de que los impuestos deberían subir para los ricos, quienes no estarían pagando lo suficiente. Esta premisa resulta oportuna en este organismo conformado por los representantes del pueblo y sus territorios, para debatir con responsabilidad este proyecto que, sin lugar dudas, compañera Presidenta, compañeros asambleístas, trata de un tema social de mucha importancia que, como tal, constituye política pública en este Gobierno que se orienta a solucionar la problemática social de las mayorías y a través de ello lograr el desarrollo del país con inclusión, justicia y equidad. El objetivo de este proyecto, como ya se ha dicho, es evitar que se sigan mal utilizando mecanismos o actos jurídicos simulados como compraventas ficticias o separación del patrimonio de una persona a través de fideicomisos de administración privada, o transferencia de bienes a fundaciones que terminan siendo de los herederos, figuras y artificios legales que disimulan el hecho generador, pretendiendo evitar el pago de tributos, producto del incremento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

patrimonial por herencias, legados y donaciones. Es necesario señalar e insistir, que el proyecto para evitar la elusión del impuesto a la renta, sobre herencias, legados y donaciones, no pretende modificar la estructura actual del impuesto ni establecer nuevas tarifas, como tampoco modifica la base imponible de impuesto, sí elimina las formas de elusión tributaria. Como podemos observar, en la tabla no se modifica el literal a) del artículo treinta y seis de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las variaciones responden a la actualización del índice de precios al consumidor del área urbana al treinta de noviembre de cada año. Por tanto, no se modifica ni la franja exenta ni los montos. El destino de los recursos se orienta justamente para afrontar la inequidad, se propone vaya a los sectores más necesitados, a través de becas para educación, nada más noble en un país que ha comprendido la necesidad de ir a la sociedad del conocimiento. La Comisión de Régimen Económico y Tributario conoció este proyecto que se alinea al Plan Nacional del Buen Vivir, Objetivo ocho: "Consolidar el sistema económico social y solidario en forma sostenible". Política ocho cuatro: "Fortalecer la progresividad y eficiencia del sistema tributario". Objetivo dos: "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad. Generar condiciones y capacidades para la inclusión económica, promoción social y la erradicación progresiva de la pobreza. Asegurar la redistribución solidaria y equitativa de la riqueza". Relacionada con la Política dos dos: "Garantizar la igualdad real en el acceso a servicios de salud y educación de calidad, a personas y grupos que requieren especial consideración, por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación". El proyecto se alinea al Programa de Gobierno dos mil trece - dos mil diecisiete. Revolución social. Propuesta catorce: Hacia el fin de la pobreza. "Alcanzar la igualdad social mediante la construcción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

de capacidades para lo cual la inversión social, la responsabilidad tributaria y el trabajo son fundamentales". Para ello se trata de que la ciudadanía conciba a la política fiscal del tributo como una contribución deseable; necesaria para la construcción de un país justo y cohesionado, evitando la evasión y el fraude. Cumple con el plan de trabajo legislativo de Alianza PAIS, en el tema relativo a contribuir con una legislación que posibilite el cambio de la matriz productiva que nos permita avanzar en una mayor redistribución de la riqueza. En definitiva, el proyecto se sustenta en la necesidad de implementar mecanismos para hacer frente a las prácticas que impiden recaudar este impuesto, sin ser eminentemente recaudatorio. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Moisés Tacle. -----

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. Gracias, Presidenta. Colegas asambleístas: Existe en la praxis social, en el tema tributario, dos figuras que se utilizan con frecuencia y que tienen el mismo objetivo, no honrar las obligaciones tributarias que tienen los ciudadanos. La una es la denominada elusión fiscal que como sabemos no es otra cosa que buscarle resquicios a la ley, a la legislación vigente, a efectos de que sin violar la juridicidad de la ley, no honrar las obligaciones tributarias. Y la otra figura es la denominada evasión fiscal en donde abiertamente implica la transgresión de la ley, a efectos también de no pagar las obligaciones tributarias. Ambas situaciones son criticables y con ambas no estamos de acuerdo, porque una de las primeras responsabilidades de los ciudadanos debe ser precisamente honrar las obligaciones tributarias que estén vigentes en una sociedad. ¿Cómo se ha tratado en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

muchas partes del mundo de evitar la figura de la elusión fiscal? Bueno, en algunos casos se han aplicado vías administrativas por parte del ente encargado de la recolección de tributos y en otros casos, se han acudido a modificaciones legales que precisamente cierren la posibilidad de utilizar la ley para evadir el pago del impuesto correspondiente. En el caso que nos ocupa el día de hoy, se está tratando o se está proponiendo una modificación legal, a efectos de, repito, cerrar estas posibilidades de que los contribuyentes, los beneficiarios en este caso de una herencia, de una donación o de un legado, pueda evadir el pago del impuesto a la herencia correspondiente que está vigente en la ley actual. ¿Por qué en reiteradas oportunidades nos hemos opuesto al tema de la elusión fiscal y al tema de la evasión fiscal? Porque consideramos que así como los ciudadanos demandan del Estado y sus instituciones servicios, y servicios que sean de calidad, así también los ciudadanos debemos cumplir con nuestra obligación de pagar los tributos que estén vigentes en una sociedad, esa es la única forma de garantizar derechos y al mismo tiempo cumplir obligaciones. Por eso, estimados colegas, nunca nos ha agradado la idea y nos hemos opuesto terminantemente a la posibilidad de que, por ejemplo, se establezcan, como ha sido casi ya costumbre en el Ecuador contemporáneo, condonaciones parciales o totales de deudas, de multas y de intereses de los contribuyentes que no honran con sus obligaciones tributarias, porque eso no solamente perjudica a los intereses de todos los contribuyentes sino que además castiga la responsabilidad de los ciudadanos que sí cumplen con sus obligaciones tributarias. Siempre hemos estado en contra de este tipo de iniciativas, porque además en la mayoría de los países, y el Ecuador no es la excepción, cuando se han aplicado estas famosas condonaciones de multas y de intereses, siempre se termina beneficiando a grandes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

evasores, a empresas petroleras, a bancos y a grandes empresas como fue el caso reciente con la legislación que se aprobó aquí en la Asamblea Nacional. Nosotros creemos que sobre el tema del impuesto a la herencia como ya lo manifestamos anteriormente, es necesario que se evite de todas las maneras posibles, que los beneficiarios de herencias, legados y donaciones puedan eludir el pago correspondiente del impuesto a la renta. En eso siempre estaremos de acuerdo y, por lo tanto, ahora también queremos manifestar que en principio obviamente esperaremos la entrega del segundo informe. En el segundo debate, examinaremos con cuidado, que no haya distorsiones de tipo jurídico en la aplicación de las disposiciones legales que finalmente contempla este proyecto, a efectos de evitar la elusión fiscal. Estaremos más que dispuestos a apoyar esta iniciativa, pero también queremos al mismo tiempo, ratificar nuestra posición que sobre el tema del impuesto a las herencias lo hemos manifestado anteriormente. No estamos ni estaremos de ninguna manera de acuerdo con establecer tasas confiscatorias al patrimonio que recibamos los ecuatorianos fruto del trabajo de nuestros padres, de nuestros familiares. De ello, creo que es conveniente que se tome conciencia de que no se puede establecer ese tipo de tasas, sobre todo cuando hay una legislación que establece bases impositivas muy bajas en comparación a lo que está vigente en cualquier otra parte del mundo. Con respecto al proyecto de ley, nos parece que es una iniciativa totalmente aceptable, totalmente conveniente, que los tributos que se recauden, los dineros que provengan de la recaudación de este impuesto a las herencias, se destine a un bien o a una actividad social de alta importancia como es permitir que estudiantes que provengan de sectores marginados tradicionalmente de la sociedad, puedan tener recursos que les permita recibir educación en nuestras universidades. En eso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

totalmente de acuerdo con esta iniciativa, porque, repito, la educación probablemente es la mejor inversión social y económica que se puede hacer con los recursos públicos. Y si dicho sea de paso, no se perjudica nadie que anteriormente haya estado recibiendo este tributo, con mayor razón. Creo que el tema de la aprobación final de este proyecto, como decía hace un momento, pasa porque tengamos la absoluta seguridad que la aplicación de las disposiciones legales que están planeadas a efectos de evitar la elusión fiscal, sean sumamente precisas, claras, que no se presten a abusos de ninguna especie, que no establezcan ninguna distorsión de tipo jurídico en los temas que ya están establecidos sobre esta materia en el Ecuador y que son el reflejo de lo que ocurre en cualquier otra parte. Finalmente, señora Presidenta, colegas asambleístas, nuestro compromiso de siempre, estar en contra de la elusión fiscal, de estar en contra de la evasión fiscal, pero al mismo tiempo de estar en contra de tasas confiscatorias especialmente en el tema del impuesto a las herencias. Muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Ximena Peña, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, compañera Presidenta. Muy buenos días, compañeros y compañeras. Creo que es importante comenzar reconociendo la potestad estatal para el establecimiento de deberes y obligaciones en materia tributaria. La Comisión ha realizado un análisis prolijo para que este proyecto de ley cumpla con su finalidad más elevada basada en dos principios. Primero, el principio de igualdad ante la ley; y, segundo, el principio de generalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

en materia tributaria, es decir, evitar que mientras hay ciudadanos que están obligados a tributar hay otros que no lo hacen aprovechándose de vacíos en las normas. Creo que es importante reconocer que la Comisión ha hecho también un trabajo responsable incluso para precautelar los derechos de los obligados, es decir, precautelar también posibles excesos que se pudieren dar en el ejercicio del poder estatal en materia tributaria. ¿Por qué una ley anti elusión en el impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones? Como ya se ha aclarado aquí en este Pleno, la elusión no es otra cosa que el abuso de las posibilidades de configuración jurídica que convierten en una conducta típica el género de la defraudación fiscal, es decir, parece muy normal evitar ya los vacíos jurídicos para evitar el pago de impuestos. La elusión no puede ser considerada como una conducta normal, debe ser algo que debe ser combatido desde el Pleno de esta Asamblea, por eso creemos que este proyecto de ley es absolutamente pertinente. Pero es importante también dejar claro quiénes son los elusores, los elusores no están en los mercados, no son los ciudadanos de a pie, los elusores son los que reciben grandes cantidades de dinero por herencias, legados y donaciones. Personas que amasan fuertes cantidades de dinero y que son ellos los que se aprovechan de este vacío jurídico que existe en la norma. Pero, ¿a quién perjudica la elusión? Hay que dejar claro que la elusión no es que le perjudica al Gobierno Central, no es que le perjudica al Presidente de la República, no es que le perjudica al proyecto político de turno, la elusión perjudica al pueblo ecuatoriano, a los ciudadanos y ciudadanas que, a través de servicios sociales, se benefician de la redistribución de la riqueza. Yo creo que es nuevamente necesario enfatizar lo que ya ha dicho el compañero Presidente de la Comisión, este proyecto de ley no crea nuevos impuestos, tampoco modifica ningún



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

impuesto vigente ni elimina exenciones tributarias, eso hay que dejar absolutamente claro al pueblo ecuatoriano, y creo que esta ley es totalmente pertinente también con lo que está viviendo el país en estos últimos años. Un proyecto que ha tenido muchos aciertos y que todavía tiene muchos pendientes con el pueblo ecuatoriano, pero que tiene una visión absolutamente clara de lo que debe ser una sociedad, una sociedad justa, equitativa, solidaria en donde el Estado es un actor protagónico para redefinir las políticas precisamente para construir esa sociedad menos asimétrica, menos desigual. Es fundamental, compañeros y compañeras, resaltar que el objetivo de la redistribución de la riqueza en la política tributaria se refleja también en el destino de los recursos recaudados y en eso la Comisión ha realizado una modificación de la propuesta original que viene del Ejecutivo, donde precisamente se van a otorgar esos fondos recaudados para becas de educación superior de los quintiles más bajos de la población económicamente hablando, pero de manera preferente para los sectores vulnerables de la población, afroecuatorianos, montuvios, migrantes. Una vez más el Pleno de esta Asamblea demostrará el compromiso que existe con esos grupos históricamente vulnerados y que necesitan de estos mecanismos de acción afirmativa para poder desenvolverse en condiciones de igualdad en nuestra sociedad. Creo que es importante recalcar que, sin duda, los aportes que realicemos esta mañana van a fortalecer este proyecto de ley. Sin embargo, creo que es importante que como legisladores nos enfoquemos en lo prioritario y esto es en que la igualdad de oportunidades es la manera por excelencia de caminar hacia el pleno ejercicio de nuestros derechos. Creo que los aportes que hagamos esta mañana, sin duda, nos van ayudar a que tengamos una propuesta mucho más fuerte, mucho más sólida para el segundo debate y de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

manera prevenir la elusión fiscal, sin perder nuevamente la luz de trabajar hacia la construcción de una sociedad ecuatoriana más justa. Gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Ramiro Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Quiero esta mañana en el Pleno fundamentar las razones que tuve para votar en contra del proyecto en la Comisión. Y mis compañeros de Comisión, entre ellos, usted, señora Presidenta, saben exactamente cuáles son mis razones, pero creo que es importante dejarlas sentadas en el acta a fin de razonar sobre hechos concretos y no sobre demagogia. Se ha dicho que este impuesto, que la recaudación de este impuesto va a ir en su totalidad al financiamiento de becas de educación superior del sector más desprotegido de la población ecuatoriana. Aquel que pertenece al quintil más bajo, es decir, al más pobre y de entre ellos escoger afroecuatorianos, indígenas, madres jefas de hogar, migrantes. Y se ha dicho también esta mañana que, en el mejor de los casos, la recaudación del impuesto será de alrededor de veintiocho millones de dólares, les repito la cifra ecuatorianos, veintiocho millones de dólares. Pero no se ha dicho que la cantidad total que el Estado ecuatoriano destina a la educación en el Presupuesto General del Estado en inversión, es de mil millones de dólares y no se ha dicho que cuando se recaude este impuesto va a entrar a la Cuenta Única del Tesoro Nacional y ahí se va a licuar, entonces lo que se va a hacer en teoría es que el SRI al año le diga al Estado, oiga en este año se murieron doscientas, trescientas, cuatrocientas personas que efectivamente entran dentro de la base imponible, la recaudación ha sido de diez, quince, veinte millones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

dólares de esto para las becas. Por eso insistí, señora Presidenta, y la Comisión acogió mi propuesta de que finalmente se informe a la Asamblea Nacional, para ponerle algo de tamiz a esta demagogia al final del año, la nómina de los becarios, el monto del impuesto recaudado y el monto asignado a cada becario. Pero para que ustedes se hagan idea de lo que estoy diciendo, les voy a poner un ejemplo que es clásico. Decían que San Agustín, antes de ser San Agustín, cuando era niño estaba haciendo un hueco en la playa, con un recipiente iba al mar tomaba un poco de agua y le botaba al hueco y de pronto se le asoma una persona y le dice ¿qué estás haciendo? y San Agustín, antes de ser San Agustín, es más cuando era pecador y buena gente, le dijo, estoy tratando de poner el mar del otro lado. Y, entonces, la persona que hablaba con él, le dijo: Eso es imposible. Un poco lo que se quiere hacer con este impuesto es querer la demagogia de mover el mar del otro lado. Señores, hay mil millones de dólares que el Estado designa por presupuesto a la inversión en gastos de educación. Y también se ha dicho que esta ley va a evitar la elusión de impuestos, este mecanismo tramposo para evitar los impuestos. Pero esta ley no habría surgido si el Presidente de la República no da el gazapo más grande de la historia de la República, al querer meterle la mano al pueblo ecuatoriano, queriendo hacer que el Estado sea el heredero más gordo y participe además en el impuesto a la plusvalía, en el error que cometió en agosto del año anterior. Y esta ley es la hija menor, esta ley lo que hizo fue recoger parte de ese proyecto que era el de evitar la elusión, transformarle en una ley y la credencial que presenta el SRI en las sesiones de la Comisión es, miren como subió la recaudación del impuesto el dos mil quince, y cuando uno le pregunta, bueno, pues, ¿y cómo es que sin estar en vigencia esta ley sube la recaudación del impuesto? La respuesta es, murió un cuencaño pudiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

que incrementó el monto de la recaudación el año anterior y entre junio y diciembre ante la amenaza de que entrará en vigencia el impuesto cambiando la tabla, entonces los sujetos pasivos del impuesto corrieron a pagar. Pero, entonces, ¿cómo es la cosa? O sea, ¿tenemos que actuar casi extorsivamente para poder cumplir con una obligación tributaria? ¿Cómo es que el SRI, sin que esté en vigencia esta ley, sí tenía las herramientas necesarias para subir la recaudación? Entonces vemos este efecto demagógico en la ley, este efecto que busca legitimar políticamente un error, desde luego edulcorándolo con esta falsa percepción de que hay que modernizar el aparato normativo para evitar que una herramienta que está en vigencia desde mil novecientos veintiocho, que es el tema del fideicomiso, ahora se pretenda o se pretendió al momento de presentar el proyecto, hacer aparecer como que hemos descubierto que en los fideicomisos se evaden impuestos. Señores, eso sabían desde mil novecientos veintiocho y las autoridades tributarias del Ecuador han combatido contra la evasión tributaria toda la vida, porque la evasión tributaria es como el delito, en la medida en la que el Estado descubre la forma de cometerlo, el evasor se da maneras, como el narcotraficante u otro delincuente para cambiar la modalidad de perjuicio al Estado y no puede pretenderse un cambio de la ley cada vez que el delincuente o el evasor de impuestos encuentra una nueva forma de violar la ley. Esas son mis distancias políticas del proyecto, distancias que además ponen en claro cuál es mi posición al respecto. El camino del infierno, señora Presidenta, está empedrado de buenas intenciones. Y cuando aquí se está distraiendo el tema de fondo que es asumir un error, retirar definitivamente el Proyecto a la Herencia que el Presidente neciamente insiste, vamos a volver a presentar el proyecto a la herencia y a la plusvalía, incluso se lo restregó al pueblo de Quito en la sesión solemne



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

del Municipio de la ciudad, en la cara sonriente y algo ausente del Alcalde, insistió en eso y sigue insistiendo en lo mismo. Entonces, finalmente hay que tomar una decisión política. Si la actitud del Presidente es persistir en su error, aunque quiera endulzar el error, hay que decirle: Señor Presidente, use las herramientas administrativas que tiene, combata la evasión. Pero no quieran construir un edificio sobre la demagogia y decir que veinticuatro millones de dólares, solo si mueren los puentes, van a terminar financiando la educación superior del pueblo afro, del pueblo indígena, de las madres jefas de hogar, de los migrantes y del quintil más bajo de la población. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Christian Viteri, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias, Presidenta. En esta ley no se está discutiendo ni se está aumentando la tasa impositiva del Impuesto a la Renta a las herencias, legados y donaciones, por eso no me voy a referir a esto ni a la conveniencia ni inconveniencia de que esto suceda; esto ya lo discutiremos al interior de bloque. Pero sí se están estableciendo normas para evitar la elusión del Impuesto a la Renta para las herencias, legados y donaciones. Elusión que se ha venido dando de forma generalizada en algunos estamentos de la sociedad, poniendo en ventaja a ciertos sujetos pasivos del impuesto sobre otros sujetos pasivos. ¿Por qué? Porque lamentablemente han habido abogados con poco escrúpulo que cuando un cliente o una persona va a decir que quieren planificar en vida la repartición de bienes le venden un enlatado, le venden una posibilidad de que además de repartir los bienes en vida no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

paguen el impuesto a la herencia sus herederos y eso es lo que ha venido sucediendo, vendiendo enlatados como compañías en paraísos fiscales como las Islas Vírgenes, fideicomisos en las Bahamas o fundaciones "de interés privado" con domicilio en Panamá. Hay un importante político de la ciudad de Guayaquil que tiene sus bienes, todos sus bienes, incluso los que tiene en una isla privada, en un fideicomiso, perdón, en una fundación de interés privado en Panamá, porque en estos paraísos fiscales se desnaturaliza todo, hasta el concepto de fundación. La fundación como nosotros la conocemos en Ecuador, no es otra cosa que un ente con personería jurídica a la cual, una persona jurídica, pero que a la cual sus personeros le entregan sus bienes de forma perpetua, de forma irreversible, ¿para qué? Para que con estos bienes se realice una labor altruista. Por ejemplo, la Universidad Católica de Guayaquil es una fundación, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Solca, por decir algunos casos de fundaciones, que una vez que los bienes se entregaron ya a la fundación, ni los bienes le pertenecen a nadie sino a la sociedad porque lo que buscan es cumplir un acto altruista en función del interés general, del interés de todos, eso hacen las fundaciones, pero estas fundaciones que son cualquier cosa menos fundaciones, perdón la redundancia, de interés privado, el único acto altruista que hacen es transferir los bienes que están a nombre del causante, a nombre de sus herederos, ni siquiera los bienes, sino camuflar los bienes para que ahora los administren los herederos del causante sin pagar el impuesto a la renta. Eso no es planificación familiar, eso es una burda forma de elusión tributaria, y digo elusión y no evasión porque la ley lo permite, y eso es lo que se está haciendo en este momento en este debate, rompiendo esas formas de elusión para que no haya ciudadanos privilegiados que pagan el impuesto frente a ciudadanos responsables, incluso pudientes que

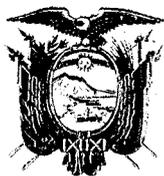


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

pagan sus impuestos puntualmente y están dispuestos a pagar incluyendo el impuesto a la renta a las herencias. Le estamos dando una herramienta a la administración tributaria, ojalá la utilice, porque, como bien dijo el asambleísta Ramiro Aguilar, súbitamente en el dos mil quince han aumentado las recaudaciones del impuesto a la renta por concepto de las herencias, pero antes se nos mostró un cuadro en el cual se decía que habían habido solo ocho casos de pago de impuesto a la herencia y no es que solamente ocho personas dieron lugar al impuesto causado, no, sino que mucha gente prefiere tener los bienes allí, no hacer la posesión efectiva y simplemente dejar que pase el tiempo y cuando llegue la caducidad ahí sí transferir los bienes. Hay bienes que están muchísimos años a nombre de personas fallecidas y el impuesto simplemente no se paga. Pero ¿qué es lo que pasa en la realidad? que la administración tributaria tiene auditores, muchos auditores pero que hacen pocas auditorías al año, se hacen dos, tres auditorías al año, cuando la administración tributaria debe tener auditores que hagan muchas auditorías y además deben tener un respaldo suficiente de parte de sus directivos. La administración tributaria debe contar con herramientas como esta que le va a dar ahora la Asamblea, pero también herramientas que le permitan tener a las mejores personas, los mejores auditores porque es en la administración pública, como dije ya la otra vez, la administración tributaria, el SRI debería ser el Ferrari de la administración, debería ser el que tenga las mejores herramientas, los mejores equipos de personas y también equipos de sistemas para ejercer su actividad. Una sugerencia a la Comisión. Si bien es cierto, hace un tiempo ya se reformó la Ley de Compañías y se estableció que las sociedades que tienen socios accionistas en empresas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o compañías extranjeras que están en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

regímenes de menor imposición tienen que establecer cuál es el último nivel de propiedad y eso está bien, y eso de alguna forma empata con lo que está estableciendo esta norma. Sin embargo, señor Presidente de la Comisión, existen muchos bienes inmuebles, especialmente en Quito y Guayaquil que tienen un valor muy alto en donde solamente el inmueble está a nombre de una compañía domiciliada en un paraíso fiscal, y claro por ejemplo Panamá, le voy a poner un ejemplo. Hay un inmueble que está en una isla privada, otro inmueble que está en una ciudadela privada que cuesta mucho dinero, un terreno vacío, grande, enorme que está a nombre de una compañía panameña cuyo nombre es Humberto Internacional, tiene un apoderado en el Ecuador, la compañía panameña tiene como socios accionistas al portador, es decir, no se sabe quiénes son realmente los socios y nunca se va a saber. Entonces, claro, si existen muchos inmuebles cuyo propietario es una sociedad, un supuesto "inversionista", que es una compañía domiciliada en un paraíso extranjero o en un régimen de menor imposición, es tan fácil que el dueño sea ecuatoriano y vende el bien, verdad, y el comprador le paga al vendedor, que es la compañía extranjera haciendo la transferencia al exterior y nunca se sabe, jamás se va a saber quién es realmente el beneficiario. O si se construye y, digamos, se presume que alguien es el dueño porque vive allí, es tan fácil como hacer un contrato de arrendamiento y justificar, yo vivo aquí porque soy arrendatario, pero en verdad es el dueño, pero el dueño es una compañía extranjera domiciliada en Panamá con socios al portador y nunca se sabe quién es realmente el dueño. Por eso me permito sugerir que se debe añadir una disposición general en que se establezca que: "Los registradores de la propiedad informen de todo los bienes inmuebles que se encuentren a nombre de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

impositivos de menor imposición y que se dé un plazo prudencial para que se informe cuál es el último nivel de propiedad”, porque estas compañías como no son operativas, sino solamente tenedoras de bienes inmuebles nunca se sabe quiénes son realmente los dueños de esos bienes inmuebles, insisto, de gran valor, y debería establecerse que quienes no cumplan con este deber formal de informar quiénes son realmente, el último nivel de propiedad de estos bienes, se imponga una multa anual por parte del Servicio de Rentas Internas, hasta que se cumpla con ese deber formal de informar quiénes son los dueños. De ahí creo que todos los legisladores, como lo dijo el asambleísta Tacle, deberían y deberíamos apoyar esta ley que es para evitar, precisamente la elusión, para evitar la evasión tributaria y, obviamente, no creo que alguien defienda intereses privados o particulares. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Esthela Acero, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA ACERO LANCHIMBA ESTHELA. Gracias, compañera Presidenta. Con un saludo a los y las ecuatorianas que nos escuchan por los medios de comunicación, principalmente a los jóvenes. Nosotros quienes venimos de los pueblos y nacionalidades indígenas, de las comunas, de las organizaciones del sector rural, apoyamos todas las leyes que permitan que nuestros sectores salgan adelante y por eso apoyamos este proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión de Impuestos a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones; porque va a permitir la redistribución de las riquezas a medida de las capacidades económicas de los contribuyentes. Pueblo ecuatoriano, las verdaderas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

revoluciones y quienes quieren revolucionar un pueblo invierten y apoyan a la educación, garantizan la educación y por eso, con este proyecto de ley, estamos buscando mejorar el acceso a la educación conscientes de que solo la educación es el puente entre el Ecuador del presente que tenemos y el Ecuador del futuro que deseamos para nuestros niños, niñas, para las futuras generaciones. Los jóvenes, principalmente para los jóvenes del sector rural, para los jóvenes de esos sectores marginados por la historia, a través de la historia, a no dejarnos engañar como lo han hecho. Este proyecto de ley lo único que busca y su fin es la redistribución de la riqueza y que con esos recursos nuestros jóvenes puedan acceder a las universidades, puedan tener un título de tercer nivel y que en las comunidades y en los sectores marginales también tengamos más médicos, más ingenieros, más abogados, más economistas. Claramente este proyecto de ley dice cuál será el fin de esos recursos, que "los valores recaudados por concepto de impuestos a la renta sobre herencias, legados y donaciones se destinarán a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar. La entidad encargada del cumplimiento de esta obligación deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional describiendo en detalle el monto y la identificación de los beneficiarios#.

Pueblo ecuatoriano, hoy estamos viendo y vamos a ver la posición de aquellos que se regocijan diciendo que quieren mejores oportunidades y que hay que darles mejores oportunidades a los jóvenes, que hay que abrirles camino. Hoy vamos a ver si realmente quieren el desarrollo de nuestros sectores, porque una cosa es la retórica politiquera y otra cosa muy diferente es apoyar a que herramientas como estas se construyan,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

herramientas que van a dar la posibilidad de que nuestros jóvenes tengan un futuro diferente. Todos estamos conscientes de que solo la educación ha de cambiar nuestros pueblos y por eso nosotros, desde esta curul que hacemos voces de lo que dicen nuestras comunidades, vamos a empujar para que esas riquezas sean redistribuidas, las verdaderas revoluciones hacen que las riquezas se redistribuyan y hoy queremos ver la posición de aquellos que también están representando a las comunidades, al sector rural y al sector más marginado. Gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. El proyecto que debatimos esta mañana es un proyecto interesante, efectivamente, no incrementa los tributos en materia de herencias, donaciones, sirve fundamentalmente para controlar la elusión que no es delito, no es infracción. Como ya distinguió el asambleísta Moisés Tacle, una cosa es la evasión y otra muy distinta la elusión. Que se controle la elusión tampoco puede ser novedad. En la legislación ecuatoriana existen instrumentos para controlar la elusión. Con este proyecto se hacen algunos aportes, pero también se generan varias distorsiones. Este proyecto ojalá pueda ser aprobado en la Asamblea con un amplio consenso, pero con las correcciones necesarias que deben incorporarse. Entre las reformas que merecen destacarse, está la distinción entre beneficiario de ingreso proveniente de herencia o donación y los incrementos patrimoniales sobre los que se va a tributar, según esta ley. Este es el primer aporte importante, porque al final se debe tributar en el caso de una herencia, una donación o algún otro acto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

a título gratuito por el incremento patrimonial, no necesariamente por ser beneficiario del ingreso producido. Esta precisión va a evitar que los órganos de control tributario en un momento dado quieran ir más allá de lo que se debe ir a la hora de auditar, por ejemplo, a quienes reciben una herencia o una donación. Encuentro algunos problemas en este proyecto, especialmente cuando se trata de la transferencia de bienes o derechos existentes en el Ecuador utilizando algunas figuras societarias, fideicomisos. El asambleísta Viteri, que entiendo que es un especialista societario, que conoce mejor que cualquiera de nosotros cómo funcionan las fundaciones u otras figuras societarias en paraísos fiscales con acciones al portador que curiosamente se utilizan y que a finales de la década del noventa fueron ampliamente utilizadas por aquellos banqueros que quebraron y destruyeron a este país. Le escuché atentamente al asambleísta Viteri porque sé que es un experto en esta materia y fundamentalmente como él explicaba, en estas figuras societarias con acciones al portador, que no son otras cosas que cortinas, como él decía, nadie sabe quién es el dueño. Una de las contribuciones que debería hacer el Servicio de Rentas Internas sería, presentar en esta Asamblea, probablemente para el segundo debate, un listado de aquellas figuras societarias en las que se presume que hay acciones al portador en paraísos fiscales, porque esa información no la tenemos. Se habló de los fideicomisos de administración que constituyen una figura jurídicamente distinta a estas famosas asociaciones en paraísos fiscales con acciones al portador. Sin embargo en el proyecto que debatimos, en lugar de ayudar a perseguir a estas fundaciones que no tienen nombre ni apellido, que uno no sabe quién está detrás o quién viene después, se generan varios problemas. El primer problema se genera por el hecho de que en este proyecto al decir que el hecho generador es la aceptación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

no el fallecimiento, lo cual es correcto, al tratar de los fideicomisos y figuras societarias, se dice que el hecho generador es el fallecimiento del causante; aquí tenemos una contradicción. La ley hace un aporte para aclarar en qué momento se produce el hecho generador con la aceptación, pero al hablar del tema de estos patrimonios se dice que el hecho generador no es la aceptación sino el fallecimiento. Ahora bien, dónde está el problema. En el hecho de que se quiere afectar con el pago de los impuestos a aquellos que pudieron beneficiarse directa o indirectamente aun cuando no hayan aceptado, aun cuando no se les haya transferido los bienes. Pensemos en un fideicomiso de administración ecuatoriano, el constituyente constituye el fideicomiso, los bienes de su propiedad pasan a la entidad fiduciaria y él nombra en el fideicomiso a quienes serían beneficiarios sin necesidad de que los beneficiarios participen en el acto. Si fallece, los bienes no pasan a los beneficiarios, a menos que una de las condiciones así lo diga; puede haber, como ha habido en el Ecuador, un constituyente de recursos que ha sido progenitor de varias familias con varios hijos, constituye el fideicomiso y hay muchos beneficiarios que no saben siquiera que existía el fideicomiso, que ellos eran beneficiarios y resulta que con esta disposición tendrían que pagar el impuesto, salvo que prueben lo contrario y ahí viene la complicación, esta no es una presunción legal, no es una presunción de derecho, es una simple presunción de hecho y por eso se admite la prueba en contrario, pero la transferencia todavía no se ha dado, los bienes del que falleció siguen en poder y bajo la administración de la entidad fiduciaria, pero ya tiene que pagar el impuesto sin que haya aceptado, sin que se le haya transferido. Este tema tiene que regularse porque va a perjudicar a muchos de aquellos que participan en el país abierta y legítimamente en fideicomisos de administración que son absolutamente legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

necesarios para varios proyectos en los que se requiere que el patrimonio pase, por ejemplo, a ser administrado por una entidad fiduciaria. Puede redactarse mejor, porque sería gravísimo que con esta norma, básicamente se perjudique a quienes tienen fideicomisos en el Ecuador, no en paraísos fiscales y que a la hora del fallecimiento del constituyente resulten perjudicados. Luego viene el segundo capítulo, de las figuras societarias en paraísos fiscales, de las que nos habló con muchísima propiedad el asambleísta Viteri, sobre todo estas fundaciones sin rostro con acciones al portador. En este caso, igualmente hay otra presunción, una presunción de hecho, sobre quién podría ser, no podría ser. Sería bueno que nos informaran en esta Asamblea sobre estas entidades sin rostro, al portador en las que puede figurar un constituyente ecuatoriano, para saber cuántas son y dónde están, y no especular sobre estos temas que se ha especulado mucho en los últimos años porque entiendo que alguien muy vinculado a este régimen, públicamente reconoció que un abogado que ahora está vinculado a las principales fuerzas de oposición le constituyó varias de estas cortinas societarias en paraísos fiscales. El mismo reconoció porque eran legítimas, pues sería importante conocer sobre estos temas. Hay otros asuntos, señora Presidenta y señores legisladores, que ya están regulados. Actualmente si uno le vende al hijo un bien inmueble, le vende un vehículo, se presume donación y tiene que probar el hijo que pagó para que se entienda que fue compraventa y no donación. En la parte que se incorpora en el proyecto se habla de la sesión directa o indirecta de acciones, participaciones u otros títulos. En este caso, se presume que habría donación si no logra probar el cesionario que pagó por las acciones, por las participaciones o por los derechos. Pero cabe hacer una distinción. En nuestro país la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

cesión es el modo, no es el título; el título es la compraventa, el título es la donación, la cesión es el instrumento, el modo y no más, ese tema debería ser debidamente precisado.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ... Y concluyo, señora Presidente. La posesión efectiva de la que tanto se ha hablado, no ha habido uniformidad en el país, pero aquellos que hacen la posesión efectiva están tácitamente aceptando una herencia. Por ello los que quieran repudiar una herencia, no deben nunca hacer la posesión efectiva, aquellos que quieran aceptar una herencia con beneficio de inventario, no deben hacer una posesión efectiva y creo que debería precisarse mejor el hecho de que la posesión efectiva, efectivamente no es título pero sí constituye el instrumento a través de los cuales los beneficiarios, sobre todo de una herencia, tácitamente expresan la aceptación y todos sabemos que la aceptación tiene consecuencias, porque si hay deudas el que asume la herencia asume con activos y pasivos. Muchas gracias.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Mauro Andino.

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Muchísimas gracias, señora Presidente. Compañeras, compañeros: La propuesta presentada por nuestro Presidente de la República, considero que debe justificarse a la luz del Plan del Buen Vivir, porque la nueva forma de gestionar la política pública tuvo su origen, precisamente en Montecristi, con una Constitución que plasmó derechos económicos y sociales completos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

obligan al Estado a priorizar el pago de la deuda social por encima de cualquier otra obligación. Uno de los objetivos, señora Presidenta, ha sido el cumplimiento progresivo de los derechos de educación y salud a los que deben acceder todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ninguna naturaleza. Adicionalmente, tengo que señalar que por ese motivo hay que referirse y precisar lo que dice el artículo cincuenta y uno de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Actualmente este artículo, en la parte pertinente que habla del destino del impuesto tiene un solo párrafo y se refiere en general a lo siguiente: "El producto del impuesto a la renta se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que para el efecto se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Una vez efectuados los respectivos registros contables, los valores correspondientes se transferirán en el plazo máximo de veinticuatro horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional". Eso dice actualmente el artículo cincuenta y uno de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. A este párrafo pretendemos añadir el siguiente: "Los valores recaudados por concepto de Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones se destinarán a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar. La entidad encargada del cumplimiento de esta obligación deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional describiendo en detalle el monto y la identificación de los beneficiarios". Pregunto a este Parlamento, ¿quién o quiénes podrían oponerse a la incorporación de este párrafo que indudablemente lo que pretende y lo que busca es fortalecer la educación superior con becas para las personas que han sido discriminadas por décadas en gobiernos anteriores? Hoy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

pretendemos dar prioridad precisamente a los indígenas, a los campesinos, a los montuvios. A ellos es a los que pretendemos darles esa prioridad, a través de la educación superior y a través de becas, para que se capaciten y se preparen y sigan sirviendo a este país que tanta falta le hace, señora Presidenta. El programa de becas para la educación superior, de manera general se financia con otros recursos que se acrecentarán con el rubro proveniente de este impuesto que hoy está vigente, este impuesto que se genera no solo en las herencias, sino también en los legados y las donaciones, se ha logrado evadir, sí, se ha logrado evadir recurriendo a artificios como las transferencias a fideicomisos, en donde se ocultan inmuebles, por ejemplo, grandes inmuebles, la constitución de compañías fantasmas, sí, en guaridas fiscales, en paraísos fiscales, donde están exentos de tributos y obviamente se enriquecen, evaden el pago de impuestos y le perjudican al Estado ecuatoriano las transacciones que se realizan usando precios simulados entre otros, compañeros y compañeras assembleístas. Es importante resaltar que la misma ley reconoce los pagos tributarios que se efectúan en el exterior, en cuyo caso, se utilizan como crédito tributario de este impuesto. Los recursos que aportan los ciudadanos en forma de tributos, financian las obras y proyectos administrados por el Gobierno, asegurando en la igualdad, la equidad y la redistribución de la riqueza, eso es lo que se pretende hacer y eso es lo que se está haciendo en este Gobierno de la revolución ciudadana. Quisiera recordarles, para concluir, que cuando elaboramos el Código Orgánico Integral Penal, no omitimos en insertar una disposición importante, que se encuentra en el artículo doscientos noventa y ocho, que tipifica la defraudación tributaria, es decir, la simulación, el ocultamiento, la omisión, la falsedad o el engaño en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

pagar todo o parte de los tributos que se deben, con sanciones que van de uno a diez años, e incluyen la extinción cuando se trata de personas jurídicas, además del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En tal virtud, sí hay sanciones para aquellos que pretenden evadir, ocultar o no pagar los impuestos en beneficio del Estado ecuatoriano. La evasión impositiva ha generado un fuerte debate global, que se ha reflejado en los diálogos ciudadanos. El pago de impuestos, señores asambleístas, permite que se planifique un desarrollo económico y social igualitario, el que más tiene, pues, obviamente tiene que pagar más y el que menos tiene, obviamente, que está en otras condiciones. Es por eso que, considero nuestra obligación evitar legalmente que se oculte de cualquier manera, bienes del patrimonio, para no cumplir con las imposiciones tributarias, porque se perjudica el progreso del país. Enhorabuena, hoy es el debate en primera instancia, estoy seguro que Virgilio Hernández, con esa capacidad y esa apertura, sabrá recoger algunas sugerencias que se han planteado en este Pleno, y en el segundo debate, podamos ya definir y aprobar definitivamente el mismo. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Alexandra Ocles, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA OCLES PADILLA ALEXANDRA. Gracias, compañera Presidenta. Compañeros asambleístas: Suelen decir que hecha la ley, hecha la trampa, solo que hay algunos que hacen más trampa que utilizar o ir por la vía de la ley. En esta ocasión, el informe que presenta la Comisión, creo que efectivamente plantea una serie de principios que están detrás de esta ley, los principios de redistribución, de igualdad, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

equidad. Obviamente nuestra apuesta es precisamente a generar sociedades mucho más equitativas y, en ese sentido, sin duda hay una responsabilidad del Estado que es generar esos mecanismos de redistribución. Se trata entonces de establecer parámetros a través de los cuales todos, sin diferencia, podamos cumplir las obligaciones en este caso tributarias, para garantizar a partir de la obra pública, el acceso a derechos de educación, de salud y otros, que están reconocidos en nuestra Constitución. Creo que esos temas fortalecen entonces esta necesidad de asumir, que la cultura tributaria tiene que ser un aspecto importante, cotidiano, instaurado en la vida de todos los ecuatorianos, desde donde podamos entender, que no solo tengo que exigir, sino también tengo que corresponder y cumplir con mis obligaciones de ciudadano. A diferencia de algunos, saludo que el fin de esta ley esté orientado a la recaudación de fondos, más allá del monto, recaudación que está destinada a sumar a un fondo para la provisión de becas de aquellos jóvenes estudiantes de los sectores, de los quintiles más bajos, y en este caso, los pueblos y nacionalidades, de los hijos de mujeres jefas de hogar. Si nuestras sociedades fueran igualitarias, efectivamente no tendríamos que estar recurriendo a estos mecanismos, sin embargo, creo que hay en esta ley una serie de aspectos que efectivamente nos permiten fortalecer un principio que ya lo mencionaba, que es el de redistribución. Todo esfuerzo además por mejorar las competencias del SRI, creo que es importante, a fin de mejorar, de marcar mayor eficiencia en la recaudación de impuestos, para que el país desde esa apuesta, pueda generar un proceso mucho más justo, como no es justo que haya unos ciudadanos cumplidos que pagan sus obligaciones y haya o existan otros que continuamente buscan formas de evasión, de elusión y de infringir la ley, cualquiera sea esta. Creo que en este caso el impuesto que hoy la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

ley nos plantea a los legados y donaciones, ha sido uno de los mecanismos elusorios, tiene por él la posibilidad de evadir, es decir, se han generado muchos mecanismos de evasión y elusión, por eso el invento de los fideicomisos, por eso el invento de las fundaciones. Cuando uno entró a regular y este Gobierno entró a regular una serie de fundaciones y de organismos que se habían generado, encontró un desorden en el sector, que era importante ordenar, para saber claramente cuáles son los aspectos, cuáles son los objetivos de esos organismos. Creo que en esa medida, esta ley, como manifiesto, nos está planteando una vía clara de evitar esa evasión, esa violación continua de la ley. Y nuevamente, aquellos que se niegan a estas otras formas de redistribución y que creen entonces que no hay que promover equidad, no hay que promover igualdad, ojalá en el tiempo puedan identificar que, por ejemplo, a la hora de mirar la entrega de becas a distintos estudiantes en el país, no estamos mirando su condición social, esa ha sido una apuesta también de este Gobierno. Como decía, más allá del monto recaudado, creo que fortalecer esta posibilidad de garantizar igualdad de oportunidades a distintos sectores, sobre todo de los quintiles más bajos, es importante. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Andrés Páez. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAÉZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta. Es importante hacer algunas observaciones de carácter jurídico, que en parte coinciden con las que ya formulara el colega Luis Fernando Torres. Me refiero específicamente a la que consta en el octavo párrafo de la letra a), del numeral primero del artículo uno de la ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

relacionado con la transferencia de bienes o derechos existentes en el Ecuador, porque no se está comprendiendo cuál es exactamente el carácter del legitimario. De acuerdo a lo previsto en el artículo mil cuatro del Código Civil: "El legitimario es aquel que tiene derecho a recibir una parte del patrimonio del causante". Obviamente, para que esto suceda, se tienen que cumplir varias condiciones, sin embargo, este artículo adolece de una redacción confusa que puede llevar a cometer algunos errores. Por ejemplo, se habla primero de que se estimarán que estos bienes han sido transferidos a favor de estas personas y les da la condición de que hayan sido legitimarios, es decir, cuando se dice "hayan sido legitimarios", se establece que efectivamente ya recibieron esa herencia, porque la condición de legitimarios se ha consolidado en estas personas. No obstante, más adelante se establece que una vez que se han constituido como legitimarios, se presume que se ha efectuado el hecho generador y que, además, por consecuencia de eso, se ha causado el impuesto y ese impuesto tiene que ser pagado aun cuando no se haya transferido el dominio. Es importante hacer algunos señalamientos, porque el legitimario puede ser, por ejemplo incapaz de recibir una herencia, tal como lo señala el Código Civil. También puede producirse una situación, que el legitimario sea indigno de recibir la herencia conforme lo señalado en el artículo mil diez del Código Civil, si se dan las circunstancias allí establecidas. La incapacidad tiene que ver con el impedimento de adquirir un derecho, mientras que la indignidad tiene que ver con la imposibilidad de ejercer ese derecho. Y luego se produce la figura de la delación, es decir, el anuncio para que el legitimario o acepte o repudie la herencia, y si se diera el caso de que una persona repudie efectivamente la herencia, estamos ante un grave problema, porque de acuerdo a esta normativa, quien repudia la herencia, ya está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

ante un hecho consagrado en la ley, es decir, que se ha producido el hecho generador y, por lo tanto, tiene que pagar el impuesto sobre una porción patrimonial que él ha repudiado al amparo de la ley. Esa es una inconsistencia que tiene que ser necesariamente corregida, porque esta facultad de repudiar, que está consagrada en el artículo novecientos noventa y ocho, se enfrenta a dos situaciones que tienen que ver con la sucesión testamentaria: Primero, una persona al momento de suceder, en su calidad de legitimario, se puede avocar a tener una sucesión testada o una sucesión intestada. Testada es cuando existe el testamento, intestada es cuando no ha producido testamento el causante y, por lo tanto, corresponde la posesión efectiva, y ahí viene otro problema, la posesión efectiva no es título de propiedad, la posesión efectiva solamente consagra a favor de quienes la solicitan, la presunta propiedad futura de los bienes del causante. Pero puede suceder también, que la posesión efectiva se le asigne a quienes la solicitan y no a los otros presuntos herederos que también pueden aparecer en el camino. Por lo tanto, estas situaciones no están consagradas dentro de esta norma, y resulta que esta parte de la norma es contradictoria con normas expresas del Código Civil. El décimo párrafo de la misma norma que estoy citando, habla de dos figuras jurídicas diferentes y dice que se presume la existencia de donación, salvo prueba en contrario, cuando la cesión directa o indirecta, etcétera, etcétera, etcétera, se haga a favor de terceros. Una cosa es la donación y una cosa diferente es la cesión, porque la donación recae sobre cosas, mientras que la cesión recae sobre derechos, y esta norma lo que pretende es hacer una transmutación de dos figuras que son diferentes, mientras la donación es esencialmente gratuita, la cesión es onerosa y, por lo tanto, no puede una norma del Código Civil ser violada de esta manera, dándoles a dos figuras diferentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

un carácter parecido. De otra parte, conforme lo previsto en el artículo mil setecientos noventa y nueve del Código Civil, se consagra que la donación es un acto voluntario de una persona de cederle parte de su patrimonio a un tercero, mientras que la cesión es un acto bilateral que además resulta oneroso porque es el concierto de dos voluntades, no opera solamente la voluntad del causante, por lo tanto no se puede dar una equiparación a dos figuras jurídicas que son distintas. Tercero, esto de la prueba en contrario respecto de la presunción de hecho. Aquí la pregunta que surge es ¿la prueba respecto de qué? La prueba es respecto del fallecimiento o respecto de la entrada en vigencia del hecho generador. Ese es un tema que tiene que ser esclarecido en esta disposición porque esto puede llevar a equívocos en la aplicación. Más adelante, en el mismo proyecto de ley en el artículo tres, numeral uno, se deroga el literal a) del artículo ciento setenta y siete del Cootad, este artículo dice que: "Los gobiernos autónomos descentralizados, serán beneficiarios de los recursos generados por los siguientes impuestos: a) El impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones", es decir, con esta norma se les priva a los gobiernos autónomos descentralizados que reciban como parte de sus ingresos, los provenientes de los impuestos que devienen de herencias, legados y donaciones. Eso no se dice en el informe, pero aquí en el debate se lo aclara, aquí está el asunto, el dinero ya no va a los gobiernos autónomos, sino que va al Estado Central, lo cual de alguna manera guarda relación con lo que se precisa en el artículo dos de la ley, que es el destino de estos ingresos. Llama la atención de que en varios pronunciamientos se ha mencionado, que este tributo es solamente aplicable al dos por ciento de la población y que se generarán cincuenta millones de dólares, y que estos ingresos serán destinados a la educación universitaria, lo cual, evidentemente, todos hemos dicho que es correcto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Pero sí vale reparar en otro hecho, ¿cuántos otros ingresos podrían ir a favorecer a estos estamentos de la educación universitaria? si sabemos que el Estado ecuatoriano está gastando cantidades similares, por ejemplo, en el Ministerio de la Felicidad, pagando a un puñado de burócratas para que coman fruta y mediten. Es decir, aquí se dicta una ley para conseguir recursos para una parte de la educación universitaria y nos olvidamos que otra importante porción de recursos no está siendo destinada a lo que deberían, a estas misiones que son privilegiadas dentro de una sociedad y que se hacen estos gastos que no se justifican y que han provocado el repudio de la ciudadanía. Se mencionó aquí cuáles son los países que tienen el impuesto a la herencia, pero no se mencionó cuáles no tienen, por ejemplo, Canadá, Suecia, Noruega, Rusia, Israel, Singapur, que son países que eliminaron este impuesto... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAÉZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta. ¿Por qué? Porque tienen efectos colaterales, de desestimular la inversión extranjera, por ejemplo, o afectar directamente al mercado inmobiliario que dicho sea de paso, desde el anuncio de junio del año pasado, que provocó enormes y cívicas movilizaciones en el Ecuador, ha venido siendo seriamente afectado. Por esa razón, yo creo que esto hay que verlo también desde los efectos macroeconómicos que produce un tributo de esta naturaleza, porque no es solamente el tema de las herencias, sino los efectos colaterales que esto incide en la procura de recursos por parte del Estado ecuatoriano a través de esos mecanismos que son los que deberían



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

nutrir, precisamente los ingresos del Estado ecuatoriano. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, querida compañera Presidenta. Me parece importante que después de algunos meses de discusión con la ciudadanía, de algunos meses de discusión con actores sociales, la Comisión ponga al debate del Pleno una propuesta concreta y que además me parece que hay que precisar algunas confusiones con las cuales se pretende decir que lo que estamos haciendo es ahuyentando la inversión en el país, que lo que estamos haciendo es a través de la justicia tributaria, el principio constitucional, del que más tiene, más pague; del que menos tiene, menos aporte, pero que el Estado en su conjunto sea el beneficiado. Quiero recordar algunos elementos porque aquí parece que lo que plantea la propuesta es un nuevo tributo. ¡Mentira! Ya el asambleísta Hernández nos hizo relación de cómo este principio del impuesto a la herencia no es el que se debate ahora mismo, sino por el contrario, también recordar que el Código Civil lo adoptó ya en mil ochocientos cincuenta y siete, y además, reconoce esas formas que aquí se han establecido y que son las argucias que a través de la cesión, a través de la evasión, que a través de la donación de acciones, lo que se hace es evadir impuestos y eso es lo que esta norma propone, que no se argumenten estas figuras que lo ha invocado el asambleísta Páez y que contiene el artículo mil cuatro y el artículo mil diez y que además dice que son confusas, pero yo me voy a permitir leer con absoluta claridad lo que dice la propuesta de reforma. Con claridad nos dice que: "Única y exclusivamente es cuando se adquiere el dominio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

a título gratuito, de bienes y derechos existentes". No hay la confusión, pero claro, ¿cómo se evade los impuestos?, ¿cómo se crean los famosos fideicomisos? Es precisamente a través de los elementos de la cesión, y como esas figuras de transferencia de dominio lo que hacen es deslegitimar el principio jurídico de la aportación al Estado a través de esta imposición que, insisto, no es motivo del debate. Lo que estamos diciendo es busquemos los mecanismos de cómo evitamos la evasión de esos impuestos, eso es lo que estamos proponiendo. Y claro, algunos nos dicen y argumentan que la recaudación es una demagogia y que eso no permite justificar la creación de una norma. Aquí el tema principal es: ¿Es ético evadir impuestos?, ¿es ético que alguien que tiene un peculio diga que no lo tiene y lo saque del territorio y no pague impuestos? Esa es la discusión que tenemos, es decir, ¿seguimos a través de la norma legitimando que la actividad de la evasión es un acto injusto y que hay que tolerar? O, por el contrario, decimos que la norma lo que tiene que garantizar a través de sus mecanismos es que la recaudación del que tiene, lo aporte. Y yo quiero felicitar ahí la postura de algunos asambleístas como el asambleísta Franco Romero, él lo dice con absoluta claridad: La ética es pagar impuestos y por eso me sumo a esta propuesta. Entonces, no es que estamos creando una inestabilidad, no estamos generando ninguna norma que ataque a derechos, lo que estamos es garantizando lo que dice el mismo Código Civil, aquí se ha invocado el Código Civil, y miremos lo que dice el artículo mil uno del Código Civil, habla y reconoce que "en toda sucesión por causa de muerte, se deducirá del acervo o la masa de bienes que la persona difunta ha dejado, incluso de sus créditos hereditarios, el impuesto progresivo que causa la sucesión indivisas, entre otras". Y en el mismo artículo invocado, complementa y dice: "El impuesto que grava a las herencias,

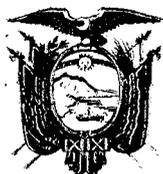


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

legados y donaciones, se cargará a los respectivos beneficiarios”, artículo mil tres del Código Civil. Lo que pasa es que también se invoca solo lo que se pretende vender, se invocó al artículo mil cuatro del Código Civil, pero se evadió, así como evaden los impuestos, leer también en su integridad lo que señala el Código Civil en sus demás artículos. Además, creo que hay que recordar algunos otros cuerpos normativos que hemos discutido en la Asamblea, quiero referirme a lo que señala el artículo veinticuatro del Código Tributario vigente y que habla sobre los impuestos a los sucesores, cuando haya tributos pendientes de pago, de herencias yacentes y lo determina con absoluta claridad el artículo veinticuatro del Código Tributario. Pero, miremos también cuál es el efecto de esto que señala, y dice que el hecho generador ya existe y lo que se busca en este proyecto es impedir que a través de esas argucias se evite el pago de tributos que señala nuestra legislación ecuatoriana. Vuelvo a insistir, no se está creando un nuevo tributo, pero además no solo se busca mejorar la recaudación, sino que se busca que seamos más eficientes y más equitativos. Entonces, ya tenemos algunos elementos. Recordarán algunos colegas asambleístas cuando discutimos en el dos mil once sobre el tema del impuesto a la renta de sucesiones indivisas, ahí veíamos esas distorsiones que existen y, por lo tanto, es a la luz del neoconstitucionalismo y del marco constitucional, lo que estamos discutiendo. Nos han dicho que esto de la asignación de los recursos a la educación es un tema demagógico, seguramente nos plantearán algunos otros sectores que los recursos lo poco, lo mucho, lo máximo, no vaya a la educación, vaya seguramente a la Cámara de Comercio y esa es nuestra gran diferencia, nosotros optamos por pagar la deuda social a través del acceso a la educación, a través del acceso a salud, todo lo que signifique pagar la deuda social, significa redistribución también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

equitativa de la riqueza, es decir, acabar con esas estructuras que han hecho que los poderes económicos siempre se declaren pobrecitos, perdedores, y que las clases minoritarias, los que aportamos siempre, nunca nos estamos quejando que tenemos que pagar el impuesto, que cuando alguien por suerte recibe la herencia, tiene que saber que tiene que pagar, precisamente por ese principio de cultura y justicia tributaria. Entonces, decirles a aquellos que hablan de nuestra necesidad, por supuesto que hay nuestra necesidad, evadir impuestos también es herencia del neocolonialismo, del neoliberalismo, evadir impuestos siempre ha significado que aquellos concentren su riqueza y nosotros aportamos al desarrollo del Estado. Entonces, queridos compañeros, permitidme, que lo que la Comisión está entregando al Pleno de la Asamblea, precisamente se refiere a esa redistribución, al reconocimiento de ese principio de justicia y equidad, pero que además también, habla de la eficiencia de una política fiscal. Y ¿por qué me he referido a ello? Porque la Constitución es clara y le dice que es el Estado y es a través de la legislación, que debemos crear las normas adecuadas, los incentivos para la creación de emprendimientos, y así lo hemos hecho con otros cuerpos normativos, y esto ha significado generar que un millón y medio de personas... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ...salgan de la pobreza extrema y ahora tengan otras condiciones de vida. Entonces, de ninguna manera el principio o el punto del debate significa la demagogia de lo que vamos a recaudar, significa que no es ético evadir impuestos, significa que lo ético es pagar y declarar lo que uno tiene. Gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

compañera. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Punto de información, asambleísta Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Sí, efectivamente, en primer lugar agradecerles a los colegas asambleístas que han realizado observaciones. En la Comisión analizaremos cada una de esas observaciones y buscaremos mejorar el objetivo de este proyecto que también ha sido relevado por todos. Segundo, sí quiero aclarar que en alguna intervención se dijo que no se permitirá ninguna tabla confiscatoria. Quiero reiterar, entiendo que eso era en relación a otro proyecto, pero que con este proyecto no se modifica la tabla vigente, que con este proyecto no se cambia esto, en este aspecto no se cambia la legislación vigente, quiero aclarar también eso. Tres, respecto al tema de si es demagógico o no, coincido con lo que señaló la asambleísta Peñafiel, no se trata del monto, se trata de que si la Asamblea encuentra que hay un mecanismo de elusión, nuestra obligación es corregir ese mecanismo de elusión que se está utilizando en este caso. Decir que, además, el Estado en el año dos mil quince invirtió ciento treinta y nueve millones en la asignación de becas, con esto básicamente lo que estamos buscando es fortalecer becas y un monto preasignado, obviamente, para el quintil de más bajos recursos y de manera particular para pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montuvias, madres jefas de hogar e hijos de migrantes, de tal forma que es adicional al monto que viene destinándose. Este es un fondo preasignado y al ser para la educación nos permite la Constitución. Y, finalmente, señalar que la reforma al Cootad, de ninguna manera disminuye un centavo a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

gobiernos autónomos descentralizados, lo que hay que hacer es leer toda la línea, gobiernos autónomos descentralizados regionales, como no se han creado gobiernos autónomos descentralizados regionales, no se ha transferido este impuesto para que sea utilizado por dichos niveles de gobierno, no hay gobiernos regionales, de tal forma que es mentira, que es falso, que con esto se esté eliminando un centavo a los gobiernos autónomos descentralizados, lo que hay que hacer es leer toda la línea y entonces vamos a ver que la reforma al Cootad, es gobiernos autónomos descentralizados regionales. Simplemente, estas puntualizaciones señora Presidenta, recogemos las observaciones y las analizaremos. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Fausto Cayambe, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Muchas gracias, compañera Presidenta. Después de noventa días de diálogos intensos, directos con la ciudadanía a partir del mes de junio, ninguno de los ecuatorianos y ecuatorianas que participaron en estos diálogos se opusieron a que paguen este impuesto; los ecuatorianos que buscando cualquier vacío de la ley ponían su patrimonio en fideicomisos, en fundaciones, en corporaciones como también enviaban su patrimonio a paraísos fiscales, paguen este impuesto, ningún ecuatoriano, por lo tanto, le dijo inmediatamente a la Asamblea que asuma esta reforma. Claro que ahora tenemos a un Asambleísta que se opuso con un discurso ambiguo, no ha dicho nada, porque él sabe que los ecuatorianos y ecuatorianas han dicho que al igual que todo el pueblo ecuatoriano tenemos que pagar los impuestos, no unos vivos que a través de estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

figuras jurídicas, lo que hacen es evadir el pago de este impuesto, así que esta es una norma que nosotros estamos respaldando luego de estos sendos diálogos a nivel nacional, sobre la justicia social. Es que es intolerable la desigualdad. Además no solo se está discutiendo aquí en el Ecuador, sino en el mundo. Michael Sandel, profesor de Política y Justicia de la Universidad de Harvard, dice: "La desigualdad creciente es un problema para la democracia". Periódicos de Davos dice: "El Papa pide en Davos, una mejor redistribución de la riqueza; millonarios franceses y alemanes piden pagar más impuestos; el Fondo Monetario advierte que la desigualdad social frena el crecimiento". En fin, el mundo está discutiendo esto, no solo el Ecuador, porque es intolerable, nadie puede dormir tranquilo mientras el veinte por ciento de la población del mundo concentre el noventa y cuatro punto cinco por ciento de la riqueza. Que el uno por ciento más rico del mundo posee el cuarenta y ocho por ciento de la riqueza, mientras el noventa y nueve por ciento restantes debe repartirse el cincuenta y dos por ciento. En el Ecuador, dice el Diario El Universo que "doscientos sesenta y cinco ecuatorianos acumulan treinta mil millones, según un reporte del Banco Suizo", treinta mil millones de dólares, es decir, el presupuesto de un año de los dieciséis millones. Nosotros estamos planteando que se tenga el patrimonio, no estamos afectando, sino que paguen los impuestos como en todo el mundo, que paguen los impuestos, todo el mundo soñamos tener patrimonio, pero pagando los impuestos que permite un mecanismo de redistribución porque la desigualdad no nos permite crecer, no nos permite desarrollar. Miren las brechas de desigualdad en relación a género es cada vez más fuerte. De las quinientas personas más ricas, apenas cincuenta y cinco son mujeres, la disparidad salarial que es un mecanismo para generar estas inequidades, estas desigualdades, un directivo cobra cuatrocientas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

veces más que sus empleados, por eso nosotros el año anterior aprobamos aquí una Ley de Justicia Laboral, donde pusimos un mecanismo para que en el caso del Ecuador, que había una diferencia de cien veces más, pueda el Ministerio rector regular, porque el salario es un primer mecanismo para distribuir la riqueza, pero también para generar inequidades, desigualdades. ¿Qué es lo que recomiendan los organismos internacionales? Recomiendan más inversión en servicios públicos, más inversión en salud, en educación, en agua potable, en alcantarillado, en seguridad social, más inversión, y eso hemos hecho durante estos nueve años, claro que algunitos desconocen y ahora preguntan ¿dónde está plata? No se dan cuenta que el organismo internacional dice vean, para combatir la pobreza y la desigualdad hay que invertir en los servicios públicos y nosotros lo hemos hecho, sobre todo en educación y salud. En este año, más de cuatro mil millones de dólares en educación, cerca de cuatro mil millones en salud. ¿Qué más recomiendan los organismos internacionales? Que hay que aumentar los sueldos de las personas pobres; pero, sobre todo, sugieren los analistas, los estudiosos, que hay que cortar la evasión de impuestos y la elusión fiscal, sobre todo de quienes han acumulado grandes riquezas, esto es lo que estamos haciendo. Creo que es importante, compañero Presidente de la Comisión, que podamos nosotros, existe la base suficiente tanto constitucional como también de normativas secundarias, como el Código Civil, el artículo mil tres; la Ley Orgánica del Régimen Tributario, artículo ocho, artículo nueve, artículo treinta y seis, el literal d), que nos permite evitar esta elusión. Por eso creo que es importante ahí mejorar la redacción, para poder cortar de raíz esta evasión de impuestos. Creo que es importante también, queridos compañeros de la Comisión, el artículo cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica de Régimen Tributario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Interno que nos da una base sobre la transferencia que no es objeto de impuestos, y ahí el numeral dos habla de la adjudicación por herencia, creo que es importante también ajustar a esa norma. Queridos compañeros y compañeras, que no le vengan a mentir al pueblo ecuatoriano de que es un nuevo impuesto, este no es un nuevo impuesto, desde mil novecientos veintisiete todos los ecuatorianos tenemos el derecho a heredar y a testar, esto no es de ahora, no es de la revolución ciudadana, sino desde la década, desde el siglo anterior, por lo tanto, ojalá la oposición no le mienta a la ciudadanía. Aquí, como el pueblo ecuatoriano nos ha dicho que hay que terminar con esos evasores, con esos vivos, que a pretexto de encontrar un vacío, no están pagando impuesto. Así que, querido compañero Virgilio y compañeros de la Comisión, voy a hacer llegar dos observaciones al texto de esta reforma que nos permita lo más pronto concretar y, sobre todo, ojalá que el assembleísta Páez puede venir después de haber estado generando violencia en las calles, porque le mintió a la ciudadanía y ahora no dice nada. Dio un discurso ambiguo, no dijo que está a favor ni en contra. El año anterior recordarán, llamó a violencia y mintiendo a la gente porque aparentemente este era un nuevo impuesto. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Assembleísta. Punto de información, assembleísta Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. A ver, yo no soy ambiguo en absoluto. Yo estoy en contra del impuesto, y estoy en contra, no del impuesto, perdón, en contra de esta farsa de repartir el impuesto que genera veinticuatro millones de dólares,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

haciéndole creer al país, que eso va a solucionar los problemas de becas del quintil más bajo de la población, en eso estoy en contra. Yo quiero hacer algunas precisiones adicionales sobre este tema, ya que se topó el asunto. Primero, dudo mucho, asambleísta Cayambe, que la certeza de su cifra respecto a que hay fuera del país, treinta mil millones de dólares, sea correcta, porque la evasión tributaria es como el monto del dinero que se lava por efectos del narcotráfico, es decir, si supiéramos cuánto dinero se lava por efecto del narcotráfico, sabríamos exactamente cómo cortar ese flujo de dinero. Igual, si supiéramos exactamente cuál es el monto del dinero que se evade por concepto de impuestos en el país, tendríamos una cifra más exacta, pero no se puede usar como fuente, solo como una reflexión general al Diario El Universo o a cualquier diario respecto de cifras que evidentemente tienen que ver con depósitos y transferencias bancarias hacia el exterior. Pero ¿a dónde quiero ir con esto al final del día? Lo que quiero decirles es puntualmente. A ver, no es y en eso tienen ustedes toda la razón, no es un nuevo impuesto, no se modifica la tabla, eso no está en discusión. No está en discusión aquí, pero el Presidente ha ratificado, varias veces, que va a enviar a la Asamblea Nacional nuevamente ese espurio impuesto, que sí le quitaba el sueño al pueblo ecuatoriano, porque a mí sí me quita el sueño, y ojo, yo soy de los que pago impuestos y los tengo al día, si me quitaba el sueño que mi trabajo de toda la vida, mi esfuerzo de años limpio, decente, honesto no vaya a parar a mis hijos, sino que vaya a parar a un Estado obseso, arbitrario, vago. Y en este mismo orden de cosas, señora Presidenta, el tema aquí es, yo le decía al Director del SRI subrogante, porque a estas sesiones no fue la Directora General del SRI y tampoco mandó a la Comisión los datos exactos de cómo se puede desfragmentar y hasta ahora estoy esperando señora Ximena Amoroso, hasta ahora, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

desfragmente la información de los fideicomisos de administración privados, para saber los nombres y los montos de los constituyentes y los beneficiarios... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. ... Sí, señora Presidenta, gracias. Pero lo que les quiero decir es lo siguiente: El SRI tiene en su base de datos, las declaraciones patrimoniales que hemos hecho todos los ecuatorianos, me incluyo, que tenemos bienes superiores a aquellos que son la base para la declaración de impuestos. Si alguno de nosotros muere, han de cruzar la información; pues, pero han de cruzar y al cruzar la información han de ir a decirles a nuestros herederos: Oigan, ¿aceptaron o no aceptaron? Y sino cobremos el impuesto. Es decir, el SRI tiene mecanismos de control, aquí no se trata de proteger a los evasores, se trata de decirle al país que el SRI tiene mecanismos de control y que necesitamos un mejor SRI. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Ramiro Vela.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELA CAIZAPANTA RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: El año anterior se hizo un escándalo enorme en torno precisamente, en parte a este tema. Se le dijo al pueblo que por el tema de las herencias, prácticamente se le iba arrancar a las familias su patrimonio de toda la vida. Lo que creo que esto da la oportunidad a una pequeña reflexión en el sentido de que siempre ha existido un sector económico pudiente que nunca le gustó pagar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

impuestos, esa es la historia de este país. Y vale la pena, y esto es increíble, pero vale la pena que hagamos un poquito de memoria. Allá en el año mil ochocientos treinta, se escribió la primera Constitución y en su artículo sesenta y ocho dice lo siguiente, esto es increíble pero está escrito, así lo escribieron en aquel entonces los constituyentes de la primera Constitución. Artículo sesenta y ocho, vale la pena que lo leamos, dice: "Este Congreso Constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable". Esto está escrito en nuestra primera Constitución, así nació nuestro Estado, increíble. Pero lo increíble también, es lo siguiente: Allá en esos mismos años, más exactamente en el año mil ochocientos treinta y cinco, el Presupuesto Nacional, el Presupuesto del Estado ecuatoriano era de alrededor de quinientos mil pesos, de esos quinientos mil pesos, doscientos mil venían de las aduanas, cerca de doscientos mil venían del impuesto que pagaban los indígenas, el tributo de los indios, y los otros cien mil venían del pago que se recaudaba por el tabaco, la sal, el aguardiente, las alcabalas. ¿Qué significa esto? Que cerca del cuarenta por ciento del Presupuesto del Estado ecuatoriano lo tributaban esa clase inocente, abyecta y miserable, porque los indígenas no eran reconocidos como ciudadanos, eran esa clase inocente, abyecta y miserable, pero que tributaba el cuarenta por ciento del Presupuesto del Estado ecuatoriano. ¿Tributaban los ciudadanos? No. ¿Quiénes eran los ciudadanos? Aquellos que tenían al menos trescientos pesos en propiedades. Los ciudadanos, es decir, aquellos que tenían recursos no tributaban, tributaban los indios. Así nació este país, los más pobres tributando y los más ricos evadiendo. Esta cultura se ha mantenido con algunos cambios. Y si hacemos un poquito de cuentas, cuando inicia el gobierno del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

presidente Correa, ¿cuánto se recuperaba de impuestos? alrededor de tres mil millones de dólares. El año anterior cuánto se recaudó por concepto de impuestos, alrededor de trece mil millones de dólares. Y no es que se ha cambiado el impuesto al valor agregado, no es que se ha variado el impuesto a la renta, simplemente se ha ejecutado, se ha cobrado lo que siempre debió cobrarse. Hacemos cuentas, trece mil millones que se recauda el año anterior, al comienzo tres mil millones, la diferencia son diez mil millones de dólares. ¿A dónde se fue esa plata? Se fue a la evasión, colegas y ciudadanos, a la evasión; dicho de otra forma, se atracó al pueblo ecuatoriano algo que es de su legítimo derecho, de su legítima propiedad, se atracó alrededor de unos diez mil millones de dólares por año, vía evasión, así ha funcionado este Estado. Hoy, cuando se quiere poner, este es un mecanismo más, para la posibilidad de controlar esta evasión que ha sido una experticia de un sector económico, seguramente irán a decir, nuevamente: ¡Ah! se está atacando a la familia ecuatoriana. Seguramente se irá a comentar que se está desestimulando la inversión, que el pueblo ecuatoriano sepa cómo la inmensa mayoría se hizo pobre y cómo unos pocos se han hecho inmensamente ricos al comienzo del Estado, no pagando y luego evadiendo. Estamos en la obligación de construir, por lo tanto, mecanismos que eviten, yo no diría la evasión, que evite el atraco a los bolsillos y al derecho del pueblo ecuatoriano. Hoy estamos discutiendo esta propuesta de ley y la gente tiene que saber, que todos debemos contribuir conforme a nuestros ingresos y que no se está atacando ni a la familia ni a los más pobres, simplemente se está evitando, yo sí lo digo, el atraco al pueblo ecuatoriano, vía evasión de impuestos. Muchas gracias, señora Presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Punto de información, asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

Fausto Cayambe. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Gracias, compañera Presidenta. Qué bueno escucharle al colega legislador Ramiro Aguilar, creo que ese es el debate ideológico, nosotros creemos que es importante, que es complejo que en nueve años los factores históricos de desigualdad no son suficientes, porque usted sabe que la larga vigencia de un Estado oligárquico, terrateniente no es fácil dismantelar, que un constitucionalismo sin visión social, no es fácil construir; que la ausencia de un derecho social no es fácil poder operar, que la apropiación y la concentración de los medios de producción no son fáciles de poder redistribuir. Pero nosotros estamos aquí para tomar decisiones en esa medida, y no es demagogia, miren, creo que el Estado ha cumplido su rol porque para nosotros enfrentar y erradicar la pobreza es un imperativo político, por eso podemos decir que en el dos mil siete había el treinta y seis punto siete de pobres, porcentaje pobres por ingreso y hoy tenemos el veintidós punto cinco. Por eso no estamos descansando y por eso estamos trabajando. Disminuimos las brechas territoriales que es otra fuente de inequidad, el dos mil siete el veinticuatro punto tres por ciento y en el dos mil catorce, treinta y cinco por ciento. Nuestro crecimiento a favor de los pobres, relación de ingreso promedio del diez por ciento más rico respecto al diez por ciento más pobre, está en el dos mil siete cuarenta y dos veces, y en el dos mil catorce veintidós veces. Hemos avanzado y vamos a seguir avanzando. Y le recuerdo al asambleísta Aguilar que a más de derechos, los ciudadanos tenemos deberes. El artículo sesenta y seis reconoce cuáles son los deberes y derechos que tenemos, y además nos plantea la participación de los ecuatorianos para garantizar el bien común, porque el pueblo ecuatoriano sabe que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

pobreza y la riqueza no son una condición natural, se transmite de generación en generación y mire por qué nosotros estamos poniendo hacia dónde va la plata, porque de los indígenas el cincuenta y nueve por ciento es pobre, los afroecuatorianos el cuarenta y tres por ciento, los mestizos el treinta por ciento y los blancos el veinticinco por ciento, por eso, nosotros estamos orientando esta plata para que vaya para los indígenas, para los montuvios, para los afroecuatorianos, así sea un dólar, eso permite acortar las brechas e inequidades... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN, FAUSTO. ... Y todo el mundo sabemos que evadían, antes de los nueve años, recuerdan, había una recaudación de cuatro mil dólares por impuestos, porque este cuento de que hay impuestos nuevos, es mentira, siempre ha habido estos impuestos, pero antes no se recaudaba, pagaban pocos y, ahora con los mismos impuestos, estamos recaudando cerca de quince mil millones de dólares. Esa es la diferencia, están pagando los impuestos que siempre han habido, los que tienen que pagar. Aquí no hay nuevos impuestos, aquí hay una cultura de pago a los tributos que permite avanzar en el desarrollo y sobre todo acortar las brechas de desigualdad. Gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta José López, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ ANDRADE JOSÉ. Buenas tardes con todos. Yo quisiera empezar indicando que la construcción de las leyes merece



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

escuchar el criterio de todos los que están conformando esta entidad; y, sobre todo, tomar los criterios más adecuados para que una ley tenga legitimidad para todos los ecuatorianos. Hay que valorar siempre el tema político y el tema legal. Desde mi punto de vista, los dos elementos son muy importantes. En primer lugar, el tema político demuestra la preocupación porque una ley sirva para todos los ecuatorianos; y, en esa situación, el tema político debe verse reflejado en la normativa, por eso es que muchos criterios que se han vertido en esta mañana son merecedores de tomarse en cuenta y, además, este primer debate es la oportunidad para que todas las personas que tengan la posibilidad de aportar en algo, lo hagan. Entonces, la construcción de las leyes va a servir para la mayoría de los ecuatorianos... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FAUSTO CAYAMBE TIPÁN, PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ ANDRADE JOSÉ. ... En verdad, el tema que nos ocupa ahora no ha sido reformado desde hace muchos años atrás, por esa misma razón estamos aquí para aportar algunas situaciones. En el texto del proyecto de ley, se habla de dos temas muy importantes. El primero, la recaudación de impuestos sobre el cual nadie puede estar en contra de que la recaudación sea lo más eficiente posible y si se han detectado mecanismos de elusión, pues hay que corregirlos, pero hay que identificar bien las figuras jurídicas para evitar confusiones, porque hay figuras jurídicas que no permiten la elusión y otras jurídicas que tal vez han permitido en el pasar del tiempo. Pero hay que identificarlas, sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

todo cuando hay situaciones de carácter jurídico, donde hay transferencia de dominio, de bienes, de acciones y de bienes muebles, que están plenamente permitidas en la ley. Pero si esas transferencias de dominio, reflejaran una disminución en el precio de la compraventa, realmente muy notoria, es importante aplicar estas leyes, pero si esas transferencias de dominios han cumplido con los requisitos legales, no tenemos que presumir que pueden ser inválidas. Entonces, hay que identificar bien las figuras jurídicas porque en el texto del numeral uno, literal a), en los diez párrafos, se mencionan en tres párrafos, situaciones que dejan un poco a la ambigüedad, como decir, todo acto jurídico, figuras análogas o figuras jurídicas, que no se especifican cuáles son, entonces, para el correcto tratamiento de esta ley, me parece que la Comisión con las observaciones que vamos a hacer se especifiquen cuáles son esos actos jurídicos, cuáles son esas figuras análogas y cuáles son esas figuras jurídicas, que tal vez estén permitiendo la elusión. En segundo lugar, esta ley habla sobre el tema de apoyar a la educación a ciertos grupos de la sociedad que realmente merecen que todos los ecuatorianos pongamos los ojos en ellos, para tratar de cubrir hasta cierto punto las injusticias que de generación en generación han venido teniendo, pues es importante que en esta ley se mencione de manera específica, cuál va a ser el organismo que tiene que velar, porque los fondos para esas becas se administren de la mejor manera. Sugiero que ese organismo, esa entidad, tenga que ver con el tema de la educación superior, por poner un ejemplo, podría ser el CES, el Senescyt o el IECE, pero que se administre eficientemente y sobre todo poner un blindaje para que este fondo de becas mañana no pueda ser topado por emergencia económica, por situaciones de crisis, por cualquier naturaleza que vaya a afectar a este fondo. Si en algo queremos, hasta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

cierto punto, compensar las injusticias que estos grupos han tenido, pues tenemos que darle toda la fuerza legal para garantizar la educación de esas personas, y en los informes periódicos que se den sobre este tema, también ver cómo van a ser asignados esos fondos, a quién se va a becar, si va a haber meritocracia en las becas y si va a haber proporcionalidad, porque se mencionan varios grupos, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, hijos de migrantes, hijos de madres jefas de hogar. Entonces, creo que es el momento para perfeccionar algunos puntos, sin que en esta ley que va en beneficio de muchas personas, no solo se vea el carácter político, sino también el carácter técnico. Por último, creo que es importante comentar que no estamos en contra de la recaudación de impuestos, esta ley tiene una situación muy positiva que no eleva las cuantías para recaudar los impuestos, los toques máximos para recaudar los impuestos. Entonces, simplemente creo que tenemos la oportunidad y siempre el primer debate es el momento para expresar los argumentos, para que una ley se construya tomando en cuenta el criterio de todos los que quieren aportar en algo. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta López. Tiene la palabra la asambleísta Rosana Alvarado. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO CARRRIÓN ROSANA. Gracias, compañero Presidente. Algunas cosas sobre las que es importante insistir. Han dicho y han reconocido varios asambleístas, pero es importante instalar en la opinión pública aquello de que no hay creación de nuevos impuestos. La tabla sobre la cual se calcula el impuesto existente, no ha sufrido ninguna modificación, ninguna variación. Es mentira como tantas otras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

mentiras que se dijeron en las épocas de las banderas negras, que con esto los gobiernos seccionales, algunos de ellos dejan de recibir ingresos, porque aparentemente cambiaría el destino de lo que se recaude. No hay gobiernos regionales constituidos en el Ecuador, de manera que no existe por ese lado ninguna objeción de parte de los gobiernos seccionales, dado que no existen los gobiernos regionales, que no podrían estar recibiendo lo recaudado por concepto de impuesto a la herencia. Más bien, ¿en qué se fundamenta o en qué se centra la propuesta? En evitar la evasión de este impuesto sobre herencias, legados y donaciones. Según los datos que nos presentó el Servicio de Rentas Internas, datos que estaban cerrados a diciembre del dos mil catorce, en el Ecuador existen más de mil seiscientos cincuenta fideicomisos con un total de cincuenta y cinco mil seiscientos constituyentes y un valor que casi llega a los seis mil millones de dólares. Debemos, entonces, tener presente qué es lo que el mundo entero está diciendo sobre los paraísos fiscales y sobre los fideicomisos o fundaciones con las que se aísla el patrimonio para hacerle trampa al Estado. Y cuando hablo de hacerle trampa al Estado, compañeros y colegas legisladores, estamos hablando de hacerle trampa a la gente más débil económicamente. Parece increíble que en medio de la crisis que todo el mundo enfrenta, las grandes empresas españolas aumentan su presencia en los paraísos fiscales. Cada treinta y cuatro de las treinta y cinco empresas del Ibex español tienen filiales en paraísos fiscales. Una solicitud que se hace a los diferentes partidos políticos del mundo, es que incorporen en sus programas de gobierno una propuesta contra la evasión fiscal y una forma de asumir el tema de los paraísos fiscales. La evasión fiscal es un problema para todo el mundo, y también frente a la existencia de estos paraísos fiscales, los gobiernos y los países tienen que asumir una posición digna. Los paraísos fiscales, los paraísos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

para unos, para muy poquitos, significan los infiernos para muchos, para pueblos, para multitudes. Oxfam, que como había señalado la asambleísta Rocío Albán es una organización dentro de la cual están incorporadas más de diecisiete organizaciones, cuya lucha es contra la pobreza, ha señalado todos los ingresos fiscales que pierden los continentes más empobrecidos. Se estima que la suma de los ingresos fiscales, que pierden África, Asia y América Latina a causa de la riqueza oculta en los paraísos fiscales, asciende aproximadamente a setenta mil millones de dólares anuales, esto significa que con esos recursos, si es que esos recursos no se fugaran, no estuvieran siendo drenados a favor de los paraísos fiscales, probablemente se podría garantizar el acceso a educación, salud y agua a los niños de estas zonas del mundo, que todo el tiempo sufren de tantas dificultades y tantas amenazas por la insensibilidad, por la indolencia de los que operan a través de los paraísos fiscales. Pero es importante señalar también que en la propuesta que ha trabajado la Comisión de Régimen Económico y Tributario ha habido una discusión intensa que, a mí por lo menos, me ha llevado a recordar los debates universitarios. ¿Cuál es el hecho generador?, ¿cuándo tiene que darse este hecho generador?, ¿basta con la aceptación de la herencia, con la posesión efectiva, con la partición?, ¿cuándo la gente acude a realizar la posesión efectiva? Probablemente no es ya para poder asumir lo que le corresponde por concepto de herencia, sino para los trámites de la seguridad social o para que la administración de la sociedad conyugal se mantenga de hecho en el cónyuge sobreviviente. De manera que fue un debate necesario para poder hacer estas modificaciones dentro de la ley. Importante es también recordar que así como se plantean mecanismos para impedir la evasión de impuestos a través de las transferencias para fideicomisos y para fundaciones o la constitución de derechos de

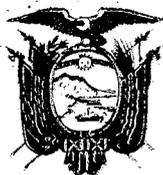


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

usufructo o de compañías en paraísos fiscales o en países con acceso restringido a los datos que nos permitan conocer la identidad de los socios; la Comisión ha incorporado la salvedad de la prueba en contrario, de manera que la persona podrá probar y con eso queda desvirtuado, cualquier intención de creer que el fideicomiso era en esencia tramposo o dañino. Pero es importante, a partir de esta ley, señalar también, compañero Presidente, qué es lo que sucedió en el mes de junio y julio en el país. Las banderas negras, compañero Presidente, que se enarbolaron en un país de luto por la discusión del impuesto a las herencias, esas banderas negras debían marchar frente a las casas de los evasores, de los elusores, de aquellos que le trampean al Estado, que hacen daño a la gente más débil económicamente, algunos salen porque sencillamente no soportan las verdades. Las banderas negras debían plantarse en aquellos lugares de donde provenían los evasores, de donde conocíamos esas maneras mañosas, tramposas con las cuales constituyen con qué facilidad las fundaciones o constituyen con qué facilidad los fideicomisos. Ciertamente es, compañero Presidente, que con esta ley probablemente no se resuelva el problema de fondo que significa la elusión y la evasión, pero sí damos muestras, sí damos señales, no nos mantenemos impávidos frente a una epidemia global que es la de evadir o no pagar los impuestos sin tener la sensibilidad suficiente como para comprender que sin evasión, sin elusión fiscal, probablemente le estaríamos dando una salida a la humanidad. Ciertamente es, que es poco lo que se recauda a partir de esto, que no es suficiente para solucionar el tema de educación en todo el Ecuador, pero ciertamente es también aquello que de manera tramposa significó el embolsicamiento de lo que significaba el pago de los impuestos a las herencias, hoy puede ser distribuido en democracia, con becas de educación de excelencia para quienes menos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

posibilidades han tenido. Falta mucho, compañero Presidente, no iremos seguramente tan rápido, la gente que actúa de buena fe y con buenas intenciones probablemente no va tan rápido, tan aprisa de los evasores y de los elusores. Pero no nos quedamos quietos, ante las trampas actuamos, si es que hay que cerrar ventanas con las cuales se elude el pago de impuestos, las vamos a cerrar, si es que hay que mejorar el control, probablemente el Servicio de Rentas Internas también puede mejorar, en nueve años es indiscutible todo lo que ha hecho el Servicio de Rentas Internas, nos ha dado una recaudación tributaria, por fin más transparente, más consecuente con el tipo de actividades económicas, pero cierto es que también por ahí se puede mejorar. Pero a nosotros, como legisladores, nos toca poner el acento y cerrar aquellas ventanas de elusión, aquellas por las cuales se ha evadido tradicionalmente el pago del impuesto a la herencia, no haciéndole un perjuicio o un daño al Estado, sino a través del Estado, a la gente más débil de Ecuador. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, compañera Rosana Alvarado. Con esta intervención vamos a cerrar el primer debate al Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre la Herencia, y clausurar la Sesión trescientos sesenta y seis. Muchas gracias, compañeros assembleístas, compañeros colegas. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señor Presidente. Se clausura la sesión. -----

VI

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las trece horas ocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 366

minutos. -----

ROSANA ALVARADO CARRIÓN

Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPS/emmm